



Universidad del
Rosario

**Justicia y reparación en la JEP: nociones en disputa en torno a la
desaparición forzada en Colombia.**

Autor

DANIEL SANCHEZ YEPES

**Trabajo presentado como requisito para optar por el
título de antropólogo**

Directora

Ana Guglielmucci

Escuela de Ciencias Humanas

Antropología

Universidad del Rosario

Bogotá - Colombia

2024

Tabla de contenido

Introducción.....	3
Capítulo 1.....	13
La tipificación del crimen de asesinato y desaparición forzada en casos presentados como bajas en combate.....	13
1.1. Seguridad democrática y fuerza militar	15
1.2. Modos de desaparición forzada y asesinatos	17
1.3. La configuración y perfilamiento del enemigo.....	24
1.4 Olvido, ocultamiento e impunidad: los impactos en las víctimas.	28
Capítulo 2.....	32
Escenarios de justicia transicional: memoria y olvido, verdad y ocultamiento	32
2.1 La escena judicial, rituales y el sentido de la verdad y el reconocimiento.	34
2.2 La escena judicial: sitio de producción de verdad sobre el pasado y el conflicto armado.	40
2.3 Disputa por la justicia: expectativas y estrategias	46
Capítulo 3.....	53
Reparación a las víctimas: perdón y castigo, restauración y retribución.	53
3.1 Resolución de conclusiones. Aportes de verdad y reconocimiento.	54
3.2 Sanciones propias y reparación de víctimas. El modelo mixto de la justicia transicional.....	58
3.3 Formulación de la propuesta de sanción propia: alcances y limitaciones.	62
Conclusiones	69
Bibliografía	75

Introducción

El 18 de Julio del 2022, en las horas de la mañana en el departamento del Cesar, tomó lugar la segunda audiencia de reconocimiento del caso 03 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), por desapariciones forzadas y asesinatos que fueron presentados como bajas en combate. En la Sala se encontraba un grupo de personas, todas vestidas de blanco y sentadas en un silencio sepulcral. Permanecieron ahí por un largo tiempo hasta que el silencio de la Sala fue finalmente interrumpido por una mujer que se encontraba en el escenario, y, desde el atril, le pidió el favor al público de ponerse de pie para recibir a las víctimas. Todas las personas se pusieron de pie y dirigieron sus miradas hacia la entrada del auditorio, en donde las víctimas comenzaron a ingresar, una tras otra, y todas con panfletos en alto. En los panfletos, las caras y los nombres de sus familiares, cuyas vidas fueron acabadas violentamente a manos de las mismas personas que estaban esperándolos en aquella Sala.

Las víctimas hicieron su entrada como si estuvieran realizando una procesión. Entraron en fila, desfilando con sus panfletos en alto. Lento, atravesaron la Sala, cortando el silencio solamente con el sonido de sus pasos, y con un aire pesado llegaron a la primera fila. Los desaparecidos que estaban representados en aquellos panfletos ahora estaban de frente, mirando a los que casi dos décadas antes habían sido los responsables de su desaparición. Ya la Sala llena de víctimas, y de representantes de víctimas, la señora del atril les pide a todos tomar asiento. La audiencia de reconocimiento está por empezar.

Desde el 2016, el Gobierno Nacional de Colombia firmó un Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC- EP) con el fin de poner fin a un largo conflicto armado. Uno de los pasos de este proceso de paz son las audiencias de

reconocimiento, en donde traen a los máximos responsables de los delitos cometidos en el marco del conflicto, y las víctimas directas, para establecer un proceso dialógico, saber la verdad del pasado violento y reconocer la responsabilidad ante las víctimas. Con base en esto, los máximos responsables, también llamados comparecientes¹, acceden a un sistema jurídico extraordinario que no se enfoca en la privación de la libertad, sino que está enfocado en la reparación y la transición política hacia la paz estable y duradera.

Dentro de los principales objetivos de la JEP, está investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto, priorizados por la Jurisdicción. El caso 03 de la JEP es uno de los casos priorizados. Los asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate también son conocidos como “falsos positivos”, y llegó a cobrar la vida de 6.402 víctimas. En suma, se trató de un crimen en donde detenían a personas inocentes, o las llevaban a través de engaños a lugares clandestinos, y luego eran desaparecidas y asesinadas. Lo próximo que se sabían de las víctimas era que habían sido guerrilleros que habían muerto en combate, o no aparecerían nunca más.

Por muchos años esa fue la historia oficial. Las familias sufrieron la pérdida de un ser querido, y encima sobre su luto cayó este engaño, que no concuerda con lo que ellos conocían de sus familiares. Sabían que sus hijos, sus hermanos, sus padres no eran guerrilleros. Que un día simplemente desaparecieron. Y que, algunos, tiempo después aparecían muertos, con traje de guerrilleros. Su muerte no era un crimen, no era una pérdida ni tampoco una tragedia. Era una

¹ En términos generales, comparecer significa presentarse ante una autoridad, una audiencia, o un juzgado. En este caso el compareciente es quien se presenta ante la JEP y es el estatus que adquiere la persona por delitos relacionados con el conflicto armado. Para la JEP, el término comparecer también refiere a un proceso que busca la reivindicación de derechos de las víctimas y la construcción de una paz estable y duradera. Durante el texto, se utilizará este término para referirnos a los máximos responsables que se acogen a la Jurisdicción. Sin embargo, se utilizarán también términos similares como victimarios o infractores cuando nos referimos a casos más generales o casos diferentes al de la JEP. Si bien un compareciente es un responsable y un victimario, este estatus tiene unas implicaciones que hace que el caso de la JEP sea uno muy particular.

simple baja en combate, la muerte de un guerrillero a manos de miembros del ejército que solo hacían su trabajo defendiendo la patria colombiana.

Un gran engaño como este, y de tales dimensiones como lo son 6.402 víctimas, no puede sostenerse por muchos años. Este gran absurdo que debieron sentir los familiares de los falsos positivos, junto con su luto y su sed de saber la verdad, hicieron que poco a poco se fuera conociendo la verdad, y que se buscara justicia. Hoy constituye un caso priorizado por la JEP, y ahora, con el proceso de paz, víctimas y comparecientes se encuentran sentados en la misma Sala, frente a frente.

Las víctimas, algunas cabizbajas y tímidas, estaban a punto de someterse a oír la cruda verdad de los hechos violentos que acabaron con la vida de sus familiares, y de otorgar, por más imposible que parezca, el perdón a los comparecientes. Los comparecientes, igualmente tímidos, mirando al vacío, tal vez algunos con genuino arrepentimiento, estaban a la espera de someterse a dar su versión ante las víctimas de los cruentos hechos de los cuales ellos son responsables, y, en virtud de su aporte de verdad y reconocimiento, obtener el posible perdón por parte de ellas. Ambas partes reunidas en la Sala tenían un objetivo en común: hacer justicia; sin embargo, las nociones sobre qué es justo, y la verdad sobre el pasado violento, aun no es claro. La disputa por la justicia está por iniciar en esta sesión de reconocimiento de los actos cometidos.

La observación de este tipo de actos y escenarios, que son bastante complejos y novedosos incluso para el derecho internacional, ha sido el punto de partida de esta investigación. Y dieron lugar a una pregunta de ¿cómo se comprende y se administra la justicia en un escenario de justicia transicional? A continuación, daré cuenta del problema de investigación asociado a cómo en Colombia se están desarrollando una serie de instancias de justicia restaurativa para juzgar la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

en el contexto del conflicto armado, y reparación de víctimas, enfocado en el crimen de la desaparición forzada.

Problema de investigación

Como brevemente ya mencioné, en el 2016 se firmó el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), y con esto se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Desde entonces, esta institución viene administrando justicia con el fin de consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social. Para ello, uno de sus principales objetivos es investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el marco del conflicto armado en Colombia y satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y, contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición.

El trabajo de la JEP se enfoca en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con unos criterios de selección basados en grandes patrones de criminalidad cometidos por excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. De acuerdo con esto, en julio de 2018 la JEP decidió abrir el caso 03: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”. Dentro del caso 03, la Costa Caribe fue una zona priorizada por el alto número de asesinatos y desapariciones forzadas que fueron cometidos por miembros del Batallón la Popa.

Después de la fase de investigación, la JEP imputó a 15 miembros del ejército como máximos responsables por su participación determinante en la desaparición y asesinato de 127 personas en el norte de Cesar y el sur de La Guajira, entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio del 2005. Los hechos y conductas determinados por la fase de investigación se dieron a conocer a los máximos

responsables para que comparecieran a reconocer o no su responsabilidad. Después del periodo estipulado, 12 de los 15 imputados aceptaron su responsabilidad, y con ello se acogieron a este sistema de justicia transicional de la JEP.

Este trabajo de investigación analiza los sentidos que la justicia adquiere en un contexto de justicia transicional en Colombia, más específicamente, frente al crimen de la desaparición forzada en el caso del batallón La Popa. En Colombia, el conflicto armado interno llegó a ser uno de los tres más antiguos y persistentes del mundo (Chavarría, 2010), y en el marco de este conflicto la desaparición forzada adquirió dimensiones, por decir poco, escalofrantes. Se han llegado a registrar 121.768 víctimas de desaparición forzada, entre el periodo de 1985 y 2016. Sin embargo, existen muchas dificultades para denunciar este crimen, por lo que se estima que el universo de víctimas podría ser mucho más amplio de lo que se registra, acercándose a más de 210 mil víctimas (CEV, 2022).

Este modo de represión en Colombia fue empleado por distintos actores y grupos armados, en variados contextos, y usualmente con el fin de propagar el terror, afectar a las comunidades, los liderazgos sociales, y, sobre todo, ocultar los crímenes. En el caso colombiano, los cuerpos fueron arrojados a los ríos y al mar, inhumados en fosas clandestinas, incinerados, descuartizados, y quienes intentaban buscar han sido amenazados. Es justo, por lo tanto, pensar que, en este contexto, la búsqueda y recuperación de las personas desaparecidas (o sus restos) ha sido, sino imposible, extremadamente difícil de encontrar. La negación de dónde se encuentran las personas desaparecidas y el ocultamiento sobre su suerte han sido parte de la naturaleza e intencionalidad de este delito (CEV, 2022).

Dado el carácter clandestino y de negación que el crimen de la desaparición forzada ha adquirido, la manera de hacer resistencia ante el crimen es a través de la lucha por la verdad y el

esclarecimiento de los hechos. La desaparición forzada somete a los familiares a la incertidumbre y a la imposibilidad de cerrar el duelo. El estado de la víctima está en un limbo, en suspenso entre la vida y la muerte, por lo que su búsqueda y la verdad de los hechos se convierte en una necesidad inaplazable (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, 2022). Es así como, ante contextos donde el olvido, el ocultamiento y la impunidad parecen ser preponderantes, se configuran valores de memoria, verdad y justicia como los pilares judiciales en torno al crimen de la desaparición forzada (Sanjurjo, 2016).

Sin embargo, cabe preguntarse: cómo se pueden articular estos principios de memoria, verdad y justicia con el crimen de la desaparición forzada. Pues, por su naturaleza lesiva, la forma en que se comete este crimen busca olvidarlo, ocultarlo y dejarlo en la impunidad. ¿Cómo se construye la memoria sobre el intento del olvido? ¿Cómo se configura la verdad ante el intento de ocultamiento? ¿Qué tipo de justicia y reparación puede alcanzarse ante un acto tan incomprensible y destructivo?

Ahora, si el crimen de la desaparición forzada pone en tensión los mecanismos judiciales ordinarios, en un contexto de justicia transicional estos puntos de inflexión se hacen aún más inestables. Pues, un modelo de justicia transicional se plantea principalmente para responder a eventos de violencia masiva y sistemática, de múltiples violaciones de derechos humanos, ante los cuales los mecanismos de justicia ordinaria no pueden responder. Por ello, se exige replantearse los medios a través de los cuales se busca hacer justicia, reparar a las víctimas, mientras se tiene un objetivo principal: la transición a una democracia estable y a la paz. Uno de los principales dilemas en este escenario es: cómo reparamos a las víctimas, mientras se busca hacer una transición hacia la democracia estable y la paz, sin caer en la impunidad e insatisfacer las expectativas de justicia.

Una enseñanza del modelo de justicia transicional de justicia y paz de 2005, implementado durante el gobierno de Álvaro Uribe, es que las expectativas de justicia de las víctimas quedaron insatisfechas. Una opinión bastante generalizada es que los victimarios no pagaron por sus crímenes, y la impunidad marcó este proceso (Chavarría, 2010). Es por ello por lo que, en este segundo modelo de justicia transicional con la JEP, los retos institucionales de reparación a víctimas y justicia restaurativa cobran aún más atención y relevancia. Dado este desafío actual para la justicia transicional, por medio de esta investigación, se ha buscado analizar cómo a través de los mecanismos judiciales empleados por la JEP se ha establecido un sentido de justicia y reparación ante el crimen de la desaparición forzada

En el contexto de justicia transicional se busca reparar a las víctimas de alguna manera. Para la reparación se debe tener en cuenta la naturaleza de la afectación que fue arremetida contra la víctima. En razón a esa afectación, que desestabilizó el statu quo de la víctima, se busca restituirla de alguna manera. Si bien existe, desde la jurisprudencia, distintas maneras a través de las cuales se puede reparar a una víctima (Greiff, 2008), en el crimen de la desaparición forzada la reparación plantea una serie de cuestiones sobre la justicia y sus límites jurídicos. Por ello es pertinente preguntarse también lo siguiente: cómo en los escenarios judiciales se disputan los sentidos de reparación y justicia en torno al crimen de la desaparición forzada; cuáles son los criterios de justicia; y, cómo se pretende reparar a las víctimas.

Este trabajo de investigación analiza cómo la justicia es constituida en escenarios de justicia transicional, en específico frente al crimen de la desaparición forzada. A través de un análisis de caso de lo ocurrido en el Batallón La Popa, un análisis etnográfico de las audiencias públicas en escenarios judiciales de justicia transicional, y el tratamiento jurídico que se le da a la desaparición forzada en las salas de justicia de la JEP, se busca interpretar los sentidos que la

memoria, verdad y justicia adquieren, así como también los sentidos que adquieren la otra cara de la moneda – el olvido, el ocultamiento y la impunidad.

Este análisis de caso e investigación etnográfica en escenarios jurídicos se hizo a partir de las fuentes de prensa, sentencias emitidas por la JEP, audiencias públicas de verdad y reconocimiento, y la resolución de conclusiones correspondientes al caso del Batallón la Popa. El análisis de estos datos se centra en el método cualitativo etnográfico como medio de acercarse a los hechos jurídicos y sus problemas. A partir del grueso descriptivo de los hechos criminales, los eventos que ocurren en las audiencias, desde discursos, expresiones, tonos de voz, declaraciones, y las imputaciones hechas por los magistrados en las resoluciones de conclusiones, se interpretan los sistemas jurídicos de justicia transicional de la JEP y los significados intersubjetivos de justicia.

El método etnográfico se presenta en este trabajo como propuesta para estudios jurídicos que nos facilita involucrarnos en las circunstancias, situaciones y hechos que viven las víctimas con el pasado violento, la búsqueda de justicia y la relación con las instituciones (Ortiz & Ortiz, 2013). Desde el análisis de caso y la etnografía jurídica de lo que ocurre en las audiencias se buscó ver la manera en que las distintas fuerzas sociales, a través de sus discursos y otras estrategias, entienden y buscan establecer un significado de justicia, sobre el pasado violento y las reparaciones, y cómo interactúan las instituciones jurídicas para concretizar las dinámicas y significados de la justicia transicional.

En el primer capítulo de este texto, analizo el caso que la JEP avanzó durante el 2022, a saber, el caso del batallón de la Popa, en donde se les adjudica a 12 miembros de este batallón la desaparición y asesinato de 127 personas en el norte de Cesar y el sur de La Guajira. El caso fue

llevado a la Sala de Reconocimiento² de la JEP el mes de Julio del año 2022, y las resoluciones fueron dadas en diciembre del mismo año. En el estudio de este caso se exploran los hechos ocurridos, y se busca identificar la naturaleza de este crimen.

Deteniéndonos sobre los hechos, lo que se busca es, de una forma u otra, caracterizar el crimen en un caso concreto, en donde se especifica la intencionalidad del delito, y el tipo de daños e impactos que el crimen representó para las víctimas. Esto es de suma importancia porque, teniendo en cuenta los daños y repercusiones que el crimen causó, ello se puede articular luego con las expectativas de justicia de las víctimas, y los intentos de reparación de los tribunales extraordinarios.

En el segundo capítulo, analizo la manera en cómo el caso fue administrado en la Sala de Reconocimiento de la JEP. Por medio de una mirada etnográfica sobre las audiencias públicas, caso 03 de la JEP, observo lo que ocurre en los tribunales para mostrar la manera en que las distintas fuerzas sociales (víctimas, comparecientes, magistrados), a través de su discurso/narrativa y otras estrategias, entienden y buscan establecer un sentido de justicia. Por su puesto, bajo estos tribunales extraordinarios, los sentidos de justicia se encuentran en juego, en tanto que ellos pueden adoptar distintas maneras de concebirla y constituirla. Por ello, las distintas formas e ideas de justicia de los distintos actores sociales involucrados se encontrarán en una pugna entre sí.

² La JEP cuenta con tres salas de justicia: Sala de Reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; Sala de amnistías o indulto; y Sala de definición de situaciones jurídicas. En esta investigación me enfoco en el trabajo realizado por la Sala de Reconocimiento, que tiene como fin contribuir al esclarecimiento de la verdad y rendición de cuentas de máximos responsables. Esta sala abre los casos que investiga la JEP, recibe y contrasta informes sobre los hechos criminales, recibe versiones individuales y colectivas, y convoca a audiencias públicas de verdad y reconocimiento. Por último, presenta las resoluciones de conclusiones ante el tribunal para la paz.

Una vez terminada esta pugna, donde los sentidos de la justicia se pusieron en disputa, es menester de la Sala de Reconocimiento establecer sanciones, a través de las cuales se concretará, en un nivel institucional, el sentido de justicia que se está administrando. Por medio de ellas se responsabiliza a los comparecientes, se establecen unas obligaciones para reparar a las víctimas, y todo esto mientras se busca una transición política hacia la paz. Esto es abordado en el tercer capítulo, que busca responder a las siguientes preguntas: ¿Cuáles fueron las reparaciones estipuladas por la JEP? ¿Qué significados de justicia se pueden extrapolar de estas, o, a qué idea de justicia apuntan estas reparaciones? En suma, en este complejo escenario, nos cuestionamos cómo se está reconociendo a las víctimas sus derechos a la reparación, mientras se responsabiliza a los comparecientes, y se apunta a una transición política a nivel nacional.

Capítulo 1

La tipificación del crimen de asesinato y desaparición forzada en casos presentados como bajas en combate

“hermano, eran bandidos y se tenían que morir”

-Mejía Gutiérrez, teniente coronel, 2002

Entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio del 2005, 127 personas fueron desaparecidas y asesinadas para luego ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate a manos del Batallón de la Popa. Se trató de un complejo fenómeno de violencia masiva en contra de civiles inocentes, motivado por las recompensas y presiones que tenían los miembros del batallón por presentar bajas en combate, y una articulación de contextos y discursos contrainsurgentes y de seguridad democrática. En este capítulo se explora este complejo fenómeno teniendo en cuenta la naturaleza lesiva del crimen de la desaparición forzada, y a los diferentes actores, sus motivaciones y sus contextos que permitieron el desarrollo de estos actos criminales, los cuales 20 años después son juzgados por las salas penales de la JEP.

Podemos aproximarnos al crimen de la desaparición forzada desde varias disciplinas y puntos de vista. Pues, se trata de un fenómeno con efectos sociales, políticos, psicológicos y jurídicos, que puede adquirir múltiples formas (Anstet, 2017). Desde la perspectiva Jurídica, la ONU define el crimen como un hecho que “ocurre siempre que se arreste, detenga, traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad, seguido de la negativa de revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad” (Alfonso, 2017). El crimen, por consecuencia, viola una serie de derechos humanos. La desaparición implica la privación de la libertad, tortura, viola el derecho a la vida y a la integridad de las personas.

La desaparición forzada se trata también de un crimen sociocultural, pues los únicos afectados no son los sujetos desaparecidos, sino también sus familiares, allegados, y las comunidades a las cuales pertenecían. El crimen puede ser visto como una abyección cultural, pues destruye las raíces de la cultura en el sentido de que arrebató a un individuo del sustrato social, su identidad es desvanecida y su cuerpo material es eliminado de la existencia. La ausencia del cuerpo y la incertidumbre de su suerte – no está ni vivo ni muerto- no solo deja en una perpetua zozobra a sus familiares y allegados, sino que traba el proceso del duelo e imposibilita los rituales funerarios y el culto a los ancestros y la muerte. Es un crimen que trasciende a los casos concretos y afectan al nivel social y cultural (Castro, 2017).

Por otro lado, también se puede entender como un dispositivo de represión utilizado por el Estado o grupos paraestatales- en suma, figuras en el poder- que buscan propagar el terror, eliminar sujetos que representan una amenaza contra el poder político local, y ocultar los hechos. En el contexto latinoamericano, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Fedefam) ha definido el crimen como la detención de una persona, seguida del desaparecimiento como método represivo, planificado, estructurado e implementado como política. Condensa un espacio de experiencia de un sujeto víctima, y un sujeto victimario, una práctica de detención y ocultamiento y un Estado de excepcionalidad por fuera de la legalidad. (Espinoza, 2022)

Para este trabajo, es pertinente entender la desaparición forzada como un crimen multidimensional que impacta no solo al individuo desaparecido, sino también a los familiares, allegados y comunidades. Este crimen de gran impacto remite a ideas como quiebre, fracturas, vacío, ausencia, y tiene una intencionalidad política y de propagar terror. Y, por su naturaleza,

dado que el crimen busca destruir, ocultar y dejar en la impunidad, es un crimen que desestabiliza las nociones de justicia y los mecanismos de reparación.

En este capítulo, se verá cómo entre el periodo comprendido entre enero de 2002 hasta el 9 de julio del 2005, 127 personas fueron desaparecidas y asesinadas para luego ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate a manos del Batallón de la Popa. Se inicia relatando a grandes rasgos el contexto en el que surgió este patrón de actos criminales, el *modus operandi*, sus motivaciones, y los impactos en las víctimas, con el fin de esclarecer lo que sucedió hace 20 años y actualmente es juzgado por la JEP. También se verá en un caso concreto cómo se manifiesta la naturaleza lesiva del crimen y sus alcances.

1.1. Seguridad democrática y fuerza militar

Para el año 2002, los batallones en Colombia eran unidades militares que se organizaban y equipaban principalmente para hacer frente a las acciones de los “bandidos” (Sala de Reconocimiento de Verdad d. R., 2021). Para tal fin, los batallones debían adelantar dos tipos de operaciones: Operaciones ofensivas, o “misiones esencialmente de combate contra los mencionados grupos de bandidos, y actividades de protección a la población civil. Según el plan de campaña de la Primera División para el año 2002, el Batallón La Popa tenía como principales objetivos el de restablecer los niveles de seguridad en la región, ejercer control territorial para garantizar la soberanía del Estado y fortalecer el poder de negociación de gobierno. En los subsecuentes años, a estos objetivos se integró uno mayor: el de la derrota de las organizaciones insurgentes, consideradas por el gobierno como “narcoterroristas”. Bajo este objetivo, se comenzaron a avanzar operaciones y estrategias para enfrentar la situación de orden público, y que dieran con la captura y neutralización de “los bandidos”.

Para el año en cuestión (2002), el comando del Batallón de La Popa, una de las unidades más grandes del país, fue comandado por Pablo Hernán Mejía Gutiérrez, quien se destacó por implementar una estrategia mucho más ofensiva en la búsqueda y neutralización de la “amenaza”. Para ello, la unidad creó dos grupos especiales, Zarpazo y Trueno, quienes fueron entrenados para el “desarrollo de operaciones, de táctica, de maniobras, y de procedimientos especiales” (Sala de Reconocimiento de Verdad d. R., 2021). Ellos contaron con una dotación especial de armamento, un alojamiento especial, y disposición de transporte exclusivo las 24 horas.

No era fortuito que El Batallón La Popa contara con recursos especiales y del monopolio de las armas para el cumplimiento de su objetivo. Durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) se adoptó la Política de Seguridad Democrática, que tuvo como consecuencia, en las unidades militares del país, un aumento bruto de la fuerza militar, la modernización del armamento, y un rápido crecimiento de las fuerzas armadas (Sala de Reconocimiento de Verdad d. R., 2021). Bajo el objetivo de brindar seguridad democrática, las unidades militares comenzaron a copar el territorio nacional y a fortalecer desmesuradamente sus fuerzas armadas, orientadas, sobre todo, a la guerra contra las guerrillas (Torres, 2012).

Para ese entonces, en el territorio del norte del Cesar y el Sur de la Guajira, territorio de jurisdicción para el batallón de la popa, operaban tres frentes del Bloque Caribe de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), y otros tres frentes del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Adicionalmente, también se encontraba en el territorio el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). No solo la presencia de diversos actores armados que representaban una amenaza era alarmante para la percepción de la fuerza

pública. También, para ese entonces, el departamento del Cesar era uno de los departamentos más azotados por la violencia entre grupos armados.

En el 2001, Andrés Pastrana, en aquel entonces presidente de la República, le ordenó a Mejía Gutiérrez recibir la unidad militar y le solicitó “salvar el Cesar”. Con esta misión, Mejía Gutiérrez adquiere el mandato del batallón e implementó nuevas medidas que buscaban ampliar la presencia de la fuerza pública, disminuir los ataques de los grupos armados, y recuperar el control territorial con el fin de asegurar el libre tránsito por las carreteras del departamento. Según Mejía Gutiérrez, en su versión libre ante la Sala de Reconocimiento, su labor dio como resultado que *“los alcaldes volvieran a despachar de sus municipios, las fincas volvieron a llevar sus ganados, la gente volvió a ir a Santa Marta en carro”*

Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

Si bien la situación del Cesar era crítica, y la nueva estructuración de las unidades militares mostraron rápidos resultados en materia de seguridad, esta nueva estructuración del batallón la Popa tuvo consecuencias graves para los civiles de la región. Bajo este contexto de política de seguridad democrática, la fuerte presencia de cuatro grupos armados en el Cesar (FARC, ELN, AUC, y la fuerza pública), la propagación del miedo por los frecuentes secuestros y asesinatos, y el afán de tener resultados operacionales que demostraran la eficacia de la fuerza pública, dio como resultado la configuración, al interno de los batallones, de una organización criminal: una amenaza nueva para los ya azotados civiles de la región.

1.2. Modos de desaparición forzada y asesinatos

Wilfrido Chantris Quiroz era un habitante de las afueras de Codazzi, Cesar, que dedicaba sus días a reciclar. También presentaba una discapacidad cognitiva. En una noche de octubre del 2003, después de una jornada de trabajo, Wilfrido se dirigió al hogar de su madre, la señora Ana Beatriz Quiroz. Luego de su visita, regresó a su hogar, para nunca más volver a ser visto. En la tranquilidad de la noche, a eso de las diez, personas armadas irrumpieron violentamente en su casa. Tumbaron la puerta, y comenzaron a revolver todo lo que se les atravesara en su camino.

Estos hombres armados una vez encontraron a Wilfrido, apuntándole con sus armas, se lo llevaron de su hogar.

En medio del caos, la confusión y el terror, Wilfrido fue subido forzosamente a una camioneta hacia un rumbo desconocido. Después de un viaje lleno de terror e incertidumbre, la camioneta se detuvo. Wilfrido fue bajado de la camioneta, y recibido por otro grupo de hombres, ellos también armados y con vestimenta militar. “Aquí está el guerrillero”, dijo uno de los hombres. Otro le preguntó “¿Por qué este no trae uniforme ni armamento?”. “No importa, ya lo vestimos”.

Uno de los hombres traía un uniforme, una escopeta y un chaleco que, a la fuerza, le pusieron a Wilfrido. Una vez Wilfrido fue uniformado y se le colocó el armamento, escuchó al segundo grupo de hombres armados decir: “vamos, arranquemos”. Junto con este segundo grupo de hombres armados, Wilfrido inició una larga caminata en medio de la nada. Después de un tiempo, los hombres se detuvieron. “Aquí está bien, denle de baja a este bandido”. Por unos segundos nada ocurrió. Tembloroso, y con dificultad para respirar, solo pudo quedarse petrificado del terror. Luego escuchó un disparo aturridor; luego otro y luego otro y luego otro. El cuerpo de Wilfrido cayó abruptamente al suelo, y dio su último suspiro.³

El caso de Wilfrido no fue un evento particular. Entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio del 2005, 127 personas fueron desaparecidas y asesinadas para luego ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate a manos del Batallón de la Popa. El caso de Wilfrido se dio en medio de una alianza que las AUC y algunos miembros del Batallón la Popa habían establecido. Los grupos paramilitares del Bloque Norte secuestraban a sus víctimas y las entregaban a miembros del Batallón, quienes orquestaban una escena falsa de combate, en la cual asesinaban a un civil que luego vendría siendo presentado como un resultado de las operaciones militares.

A gran escala se pueden evidenciar dos patrones durante este periodo. Como se mencionó anteriormente, el primer patrón consistía en la alianza entre miembros del ejército y paramilitares del Bloque Norte de las AUC. El segundo patrón es que algunos miembros del ejército

³La escena descrita está basada en los aportes voluntarios de los comparecientes, fuentes periodísticas, y fuentes del acervo probatorio de la JEP. Sin embargo, con el propósito de dar al lector una imagen más descriptiva del modus operandi, me he tomado la libertad de añadir algunos detalles que apuntan a posicionarnos en la escena del crimen e imaginarnos por lo que pasó la víctima antes de su muerte de una manera más literaria. Por ejemplo, en este caso, no hay forma exacta de saber qué pensaba Wilfrido antes de morir, ni el grado de terror que enfrentó en estas oscuras horas, ni las palabras exactas que intercambiaron los paramilitares y los comandantes del batallón. Sin embargo, sí sabemos que los paramilitares irrumpieron en su casa en la noche, se lo llevaron en un coche, lo vistieron como militar y lo ejecutaron en un lugar recóndito.

asesinaron a civiles sin ningún señalamiento previo, con el fin de mostrar la eficiencia y resultados operacionales ficticios (Sala de Reconocimiento de Verdad d. R., 2021).

¿Cómo comenzaron a suceder estas desapariciones y ejecuciones extrajudiciales? Lo que halló la Sala de Reconocimiento es que algunos miembros del batallón conformaron una organización criminal. Sirviéndose de la estructura legal de la unidad militar, y con los incentivos y demandas de resultados operacionales en la guerra contra las guerrillas, esta organización criminal se dedicó a desaparecer y asesinar a civiles fuera de combate. Si bien en la superficie los integrantes del batallón buscaban mejorar las condiciones de orden público y la percepción de seguridad de la población, lo que motivó los hechos criminales fue, entre otras cosas, acceder a los beneficios que ofrecía el ejército a quienes presentaran más bajas operacionales, y evitar las sanciones que se les daba a quienes no mantuvieran los números.

Esta unidad militar, en particular, tenía mucha presión en mantener los resultados operacionales debido a su eficiencia en el 2002, con la llegada de Mejía Gutiérrez. Sin embargo, estos resultados iniciales no se debían exactamente al ardua labor que este nuevo comandante había desempeñado contra los grupos guerrilleros. En realidad, con la llegada de Mejía Gutiérrez lo que sucedió fue que se establecieron nexos con los comandantes paramilitares del Bloque Norte de las AUC, lo que permitió que el batallón obtuviera sus resultados operacionales, mientras los paramilitares expandían su control territorial.

La Sala señala que, “si bien el propósito de mejorar las condiciones de orden público, así como la percepción de seguridad de la población era legítimo y ajustado a las funciones constitucionales y legales a cargo del Ejército Nacional, los medios ilegítimos, especialmente los asesinatos fuera de combate y la alianza con grupos paramilitares que utilizaron algunos integrantes de dicho batallón fueron criminales, en contravía del mandato de proteger la vida y los derechos de la población en el territorio” (Sala de Reconocimiento de Verdad d. R., 2021). Sin embargo, en ese momento, los comandantes del batallón y sus subrogados no vieron en la alianza con los grupos paramilitares algo que cuestionar. Pues los “bandidos”, la verdadera amenaza, eran los integrantes de las FARC y el ELN, y además era el enemigo en común con las AUC. La alianza solo parecía natural, como reconoce Rueda Quintero ante la Sala, uno de los comparecientes que dio la orden de asesinar a Wilfrido:

“Pues la verdad es que el Ejército en esa época no era enemigo de los paramilitares, en esa época, al contrario, hacían operaciones conjuntas ¿sí? conjuntas... entonces no, pues la verdad yo no le vi problema en ese momento, porque era un grupo paramilitar, o sea, era un grupo que se identificaba como de las autodefensas”

Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 3 de octubre de 2018

Es de esta forma como comenzaron estos patrones de terror, con una alianza entre paramilitares y miembros del Batallón la Popa. Los primeros, con el objetivo de ejercer control territorial y afianzarse con la clase política colombiana, los segundos con el objetivo de mantener los resultados operacionales. Ambos, sin embargo, en la superficie, tenían el objetivo de acabar con los grupos guerrilleros, los “bandidos”.

En un primer momento, para mantener la creencia de que las muertes eran legítimas al interior de los batallones, se coordinaba la entrega de personas asesinadas por los paramilitares. Los cuerpos de estas personas asesinadas eran dejadas en un lugar previamente acordado entre los paramilitares y los comandantes del Batallón. Luego de que el cuerpo era dejado en el lugar acordado, los comandantes enviaban a sus hombres al sitio indicado y orquestaban un combate falso, donde, una vez cesado el fuego, se encontrarían los cuerpos de los abatidos en este teatro de guerra. Estos cuerpos podían ser encontrados con explosivos, armas, o brazaletes que indicaran su pertenencia a grupos guerrilleros y trajes camuflados. Los cuerpos eran recogidos y presentados como bajas en combate.

Con el pasar de los meses, el modus operandi fue evolucionando. Para un segundo momento, las personas ya no eran asesinadas por los paramilitares y entregadas al ejército, sino que eran privadas de su libertad y entregados con vida al Batallón, para luego ser asesinadas y reportadas como bajas en combate. Tal es el caso del joven indígena kankuamo Ever de Jesús Montero.

El 29 de agosto del 2003 Ever de Jesús Montero se dirigía en un colectivo hacia Valledupar con la intención de solicitar la constancia de muerte de su padre para ingresar al programa de víctimas del conflicto armado. Sin embargo, en el trayecto, el autobús fue detenido y Ever de Jesús fue bajado por tres hombres desconocidos y subido a una camioneta sin placas. Después de un largo viaje en carretera y trocha, Ever de Jesús fue bajado de la camioneta y entregado a otros hombres. La noche ya había caído. Uno de los hombres que lo retuvo les dijo a los otros “ya le

traje un bulto de papa” (expresión que era utilizada para indicar la entrega de una persona para ser asesinada).

En medio de la confusión, uno de los hombres le puso una capucha a Ever de Jesús y lo trasladó a un lugar desconocido. Las horas pasaron, la incertidumbre y el terror lo agobiaban. Comenzó a escuchar los ruidos de los pájaros, indicando que ya estaba amaneciendo. Pasó toda la noche ahí sentado, con la capucha en la cara, llorando y rogando por su vida. En algún momento, a eso de las 4 de la mañana, escuchó pasos acercándose a él. Su corazón palpó con fuerza y el terror congeló su cuerpo, y solo pudo llorar con más fuerza y rogar por su vida. Sus gritos por piedad fueron finalmente apaciguados por el sonido de un disparo.

Con el pasar de los meses, los integrantes del Batallón La Popa empezaron a asesinar personas señaladas por guías o informantes de pertenecer a las guerrillas. En estos sucesos, no interesaba el nombre de las víctimas ni se hacía ningún tipo de verificación, la mera acusación de pertenecer a los grupos guerrilleros era suficiente para que el ejército actuara. Sobre esta práctica, Lora Cabrales, uno de los comparecientes, menciona:

“Prácticamente (...) en la gran mayoría de operaciones siempre iba un guía, siempre iban personas (...) que reconocían (...) a las personas que estaban vinculadas o trabajaban con (...) estas organizaciones, entonces (...) uno podía conseguir a un guía en el área y (...) uno caminaba con el guía: «ese que viene ahí es guerrillero», por señalamientos (...) las decisiones yo las tomaba ahí (...) en ese momento. Para mí en ese momento esa gente pertenecía (...).”

Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019

Lo mismo sucedía con personas que eran relacionadas a actos delictivos que, sin ningún trabajo de inteligencia ni corroboración, eran asesinadas y presentadas como integrantes de grupos armados que fueron dados de baja en combate. Según el relato de los involucrados, estas víctimas eran sorprendidas en medio de la comisión de un hecho ilícito, y, por ende, era justificable y legítimo quitarles la vida. En estos casos, las víctimas eran asesinadas por incurrir, presuntamente, en actividades como extorsión. La eliminación de estos sujetos, según los comparecientes, harían parte de la lucha contrainsurgente y mejorarían a su vez la percepción de seguridad.

También los integrantes del Batallón la Popa asesinaron a personas que eran puestas fuera de combate por encontrarse heridas o por haberse entregado a los militares. Una vez terminado el combate, las víctimas que se encontraban heridas, o que se habían entregado a los militares, eran asesinadas y luego los miembros del batallón simulaban que su muerte se había dado en medio de combate. La víctima, así se encontrará herida y en estado de indefensión, o incluso se hubiera entregado al batallón por su propia voluntad, debía ser “rematada”.

Una cosa muy importante para resaltar sobre estos patrones criminales es que no solo estaban motivados por la guerra contrainsurgente y la seguridad nacional. Como se mencionó antes, había una presión por demostrar la efectividad del batallón en términos de bajas en combate. Esta presión era además aumentada por los incentivos y recompensas que vendrían de mostrar resultados operacionales, y también los castigos y las reprimendas que vendrían por no mostrar ninguno.

Por un lado, los integrantes del batallón tenían la posibilidad de recibir considerables sumas de dinero por el armamento que se incautaba de las personas que eran reportadas como bajas en combate. Las armas largas eran retribuidas con un millón de pesos, y las cortas medio millón. También, quienes obtenían bajas, sin importar su legalidad, eran felicitados y exaltados por los comandantes del batallón. Recibían dinero, permisos, comidas especiales, calles de honor, eran puestos como ejemplo frente a los demás, y enlistados para ser promovidos al Batallón Colombia. Las motivaciones personales eran de tal magnitud que, a veces tomaban lugar enfrentamientos entre soldados al momento de decidir quién asesinaba a la víctima y, por consiguiente, recibiría recompensa. Como señala Buenahora Galvis en su versión voluntaria:

“discutieron entre los soldados Mercado y el soldado Gómez Yeris ya que el comando del batallón acostumbraba a otorgar un millón de pesos al soldado que daba una baja en combate. (...) discutían «yo lo mato. No, (...) lo mato yo (...)». Por último, decidieron que era Mercado supuestamente el (...) que lo iba a matar”

Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

Fue en este contexto, bajo estas modalidades, y con estas motivaciones, que integrantes del Batallón la Popa formaron una organización criminal que acabó con la vida de 127 personas entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio del 2005. En medio de las actividades de control territorial que eran ejecutadas por el ejército, personas eran retenidas ilegalmente, conducidas a

lugares clandestinos (previamente acordados), asesinadas y luego presentadas como bajas en combate. No se evidencia otro tipo de perfilamiento de las víctimas diferente a la aleatoriedad y la conveniencia. Eran los pescadores, campesinos, cazadores, miembros de las comunidades indígenas wiwa y kankuamo, que, por estar en un mal momento, un mal lugar, o el mero señalamiento de ser simpatizantes de grupos guerrilleros, eran retenidas y posteriormente asesinadas.

La Sala de Reconocimiento también destaca que con el pasar del tiempo los comportamientos de criminalidad del batallón evolucionaron, y las víctimas comenzaron a ser perfiladas en su condición de vulnerabilidad. Las víctimas eran buscadas e identificadas por el ejército, siendo su condición de vulnerabilidad el factor determinante para su posterior selección y asesinato. Se trataba de víctimas dedicadas a la economía informal, sin redes de apoyo o familiares que los buscaran luego de la desaparición (Sala de Reconocimiento de Verdad d. R., 2021). También podían ser humildes campesinos o personas dedicadas a diversos oficios que, a los ojos del batallón, eran objetivos fáciles. Luego podían ser contactadas y engañadas con falsas promesas, para que su movilización al lugar de ejecución fuera fácil.

Había una preparación previa, pues se debía comprar el material de guerra para ser plantado junto con las víctimas y así hacer creíble la legitimidad de la baja en combate. Esto era conocido al interno del grupo como “kit de legalización”. Una vez la víctima era retenida, los comandantes daban la orden de su asesinato. La víctima era despojada de sus pertenencias, le ponían ropa de uso militar, y era transportada al lugar previamente acordado para su ejecución. En el lugar se simulaba una escena de combate y la víctima era dada de baja.

A este trabajo de selección y ejecución de víctimas, le seguía un trabajo de encubrimiento y alteración de pruebas. Esto incluía el ocultamiento de la identidad de las víctimas, el traslado de los cuerpos, y el levantamiento de cadáveres sin respeto por la cadena de custodia. Es decir, las pruebas relacionadas a la muerte y los actos delictivos no eran preservadas ni extraídas con el debido proceso legal. Pues, el levantamiento de cuerpos era llevado a cabo por los mismos miembros del batallón y no por el personal que está técnicamente preparado para tal labor. También los integrantes del batallón alteraban documentos de carácter militar, ejercían presiones sobre testigos y, en general, obstaculizaban la judicialización de la conducta criminal.

1.3. La configuración y perfilamiento del enemigo

Algo que se puede evidenciar a primera vista en el modus operandi de los asesinatos y desapariciones es que, desde la política de seguridad nacional, hasta el interno del Batallón La Popa, hubo una construcción ideológica del enemigo. Este enemigo era sinónimo de bandido, o de grupos guerrilleros al margen de la ley que conminaban el orden y la seguridad pública. Y como enemigo, representaba una amenaza, la cual era deber del ejército neutralizar. Esta construcción del enemigo implicó que los actos de violencia que los militares cometieron fueran justificables y permisibles por la ley. Con esta figura del enemigo es que los miembros del batallón se dieron la autoridad y el deber de arremeter contra ellos. Tal vez el mayor problema es que quienes encarnaron la figura del enemigo, eran civiles inocentes.

Bajo la construcción ideológica del enemigo, los incentivos de la política de seguridad nacional y el afán por demostrar la efectividad de los batallones en combate, la mera acusación de pertenecer a grupos guerrilleros era suficiente para que los miembros del ejército arremetieran contra civiles que nada tenían que ver con estos grupos armados. Bajo la figura del enemigo, desaparecer y asesinar era el objetivo, y las consecuencias de todo tipo eran evadidas, simplemente diciendo: “hermano, no se preocupe, es un bandido y se tenía que morir”.

Si bien la construcción del enemigo estaba fundamentada en actores reales (los grupos guerrilleros), se estaban asesinando deliberadamente civiles quienes no pertenecían ni se alineaban con los grupos guerrilleros. Los responsables, sin embargo, no dudaban de la legitimidad de sus actos, pues, su trabajo era el de seguir órdenes y eliminar a los vándalos. Es interesante observar que, en las audiencias públicas, de las cuales hablaré a profundidad en el siguiente capítulo, los comparecientes se arrepentían de sus actos, y, sobre todo, de haber “seguido estas órdenes”; implicando que, de ellos haber sabido lo que en realidad estaban haciendo, es decir, asesinando civiles inocentes de manera ilegítima, jamás lo hubieran hecho.

Es así como se configuró una dinámica que comenzaba con la identificación y construcción de un enemigo que debía ser eliminado. Como miembros del ejército, su deber era entonces seguir estas órdenes y cumplir con su misión primordial de mantener el orden y la seguridad de la Nación. El costo de esto, sin embargo, resultó ser la vida de múltiples civiles inocentes. Pues fueron ellos quienes resultaron encarnando esta figura del enemigo. Y esta es tal vez la mayor particularidad de este caso.

En periodos de violencia en donde se ha desatado grandes violaciones de derechos humanos (como en el caso argentino y el chileno en las dictaduras del cono sur, o la guerra sucia en México) se puede evidenciar que existe la configuración de un sujeto abstracto que representa una amenaza para la hegemonía de la nación, la ideología o el partido político de turno. El deber de proteger la hegemonía se vuelve tan ferviente e imperante, que los sujetos que encarnan la amenaza son desprovistos de su humanidad y se arremeten tan atroces violaciones. Los sujetos que ostentan el poder se convierten así en máquinas de guerra que no usan su raciocinio ni atienden a sus valores morales, y de tal forma pueden desaparecer a la amenaza sin atender a consecuencias ético-morales, ni materiales o jurídicas (al menos en el plazo de tiempo en el que estos actos quedaron impunes).

La violencia es la ruta de acción que se toma en estos contextos de defensa de la hegemonía. En vez de abogar por las diferentes creencias, quienes sostengan, o sean presuntos de sostener diferentes posiciones, se vuelven una amenaza y por ende deben ser eliminados. Y, cuando la violencia debe ser cubierta por el velo de la legalidad, el ocultamiento se vuelve necesario, y las desapariciones forzadas toman el lugar. Las personas que constituyen o representan una amenaza son retenidas, y su paradero se vuelve incierto.

Y no solo se hace todo en la clandestinidad. Al eliminar sujetos que representan una amenaza política, se está enviando un mensaje de terror a la comunidad. Casi como una advertencia: “esto es lo que les pasa a los guerrilleros”, en el caso de Colombia. Quienes simpaticen con esta ideología, pueden correr la misma suerte: “ojo, esto es lo que sucede”. De tal manera es que funciona como una herramienta para mantener a la población a raya, en términos de ideologías políticas y comportamiento delictivo.

Sin embargo, como vemos en el caso de Colombia, ni siquiera importaba la afiliación política ni el comportamiento delictivo. Personas comunes, civiles, llevando su vida como podían en el contexto rural colombiano, azotadas por la violencia de distintos grupos armados que imponían control territorial en la zona al mismo tiempo, corrían el riesgo de ser asesinados y desaparecidos. Con el simple señalamiento, o tal vez con la conveniencia que este señalamiento representaba. O, también, la facilidad con la cual su muerte podía ser puesta bajo la legalidad. Pues, está ya no traería consecuencias. Así, su desaparición y muerte, a manos de estos grupos armados, era inminente.

No obstante, sí existía una “amenaza” material, pues había grupos armados al margen de la ley, con diversas corrientes políticas. Aunque, la mayor parte de las veces, las víctimas reales no necesariamente se adscribían a esta supuesta amenaza. Es por esto por lo que, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales en este contexto, toman matices un poco más complejos. Si bien en la superficie se quiere eliminar la amenaza, un poco más a fondo también se debía mantener la percepción de seguridad y eficacia que las bajas en combate representaban para los batallones. Esta necesidad sustentó también el accionar de los integrantes del Batallón para arremeter contra civiles que eran señalados externamente de amenaza. Con este señalamiento, y esta creencia de que los civiles se adscribían a la amenaza, se podía cubrir sus muertes ilegítimas con el velo de legalidad en la guerra contrainsurgente por parte del Estado.

Otro aspecto que se destaca cuando vamos aún más a fondo, es que no solo se debía mantener el número de bajas y las percepciones de seguridad y eficacia, sino que también había beneficios simbólicos y materiales para quienes demostraran resultados. Había dinero de por medio, beneficios en las estructuras del ejército, y también respeto y poder al interno de los batallones. Por lo que no es difícil pensar que, los comparecientes llevaron a cabo sus acciones criminales motivados por otros fines diferentes al de neutralizar la amenaza e incrementar la seguridad democrática, política de Estado para ese entonces. Los comparecientes, a lo mínimo, sospechaban de la legalidad de su accionar. Otros sabían a la perfección lo que estaban haciendo. Sin embargo, también tenían la confianza de que no iban a tener repercusiones ya que, desde su posición de poder, y las personas contra las que estaban arremetiendo, era fácil la clandestinidad y esconder sus actos bajo la legalidad.

Entonces, excavando a fondo y progresivamente estas acciones criminales de desaparición forzada y asesinatos extrajudiciales, lo que se ve es que, en un inicio, está la construcción ideológica del enemigo y de una amenaza que debe ser neutralizada por un bien mayor: la seguridad democrática y el sistema hegemónico estatal. Después, por la política de seguridad democrática y la guerra contrainsurgente, los batallones tenían la presión de mantener los resultados operacionales y demostrar eficacia. Además, también obtendrían beneficios materiales y simbólicos, lo que motivaba el afán de los números de resultados operacionales. Y, por último, y tal vez crucialmente, existía la seguridad que los comparecientes tenían de que sus actos no iban a tener repercusiones judiciales. Todo ello generó, por consiguiente, un patrón criminal que,

con el fin de mantener los números y la percepción de (falsa) eficacia, arremetió contra civiles que no se adscribían a la supuesta amenaza de manera factual.

Lo que se observa, entonces, con referencia a las víctimas es que estas no eran “bandidos”, no eran guerrilleros ni simpatizantes, no incurrían en delitos, al menos corroborados por el trabajo de inteligencia que el ejército debía seguir antes de actuar, y, mucho menos, antes de asesinar. Las víctimas eran personas comunes, tal vez en un mal momento y lugar y que, sobre todo, eran víctimas fáciles de encubrir bajo el velo de la legalidad. Con esto me refiero a que hay un perfilamiento imperante de víctimas, en tanto ellas comparten características similares: sujetos vulnerables, empobrecidos, habitantes de las periferias del país, pertenecientes a grupos indígenas. Sujetos que desde un punto de vista son indiferentes al Estado y a la legalidad y, por ende, la violencia que se arremete contra ellos puede fácilmente ser pasada por alto.

Como sostiene uno de los comparecientes, Soto Sepúlveda, dar de bajas a civiles no solo era una meta que traería beneficios simbólicos y materiales, sino que también no traería consecuencias directas o evidentes: *“era como fácil de hacerlo, se veía sencilla [sic] de hacerlo, se evitaba uno de tanto subir la Sierra y uno presionado por las bajas aquí abajo y no subimos tanto a patrullar, se veía tan sencilla y como lo pintaba el comandante se veían muy fáciles las cosas”* (Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2019)

Simón Uribe, en su libro *frontier road* (2017), relata su trabajo historiográfico y etnográfico que sigue la construcción de una carretera en Colombia que es conocida como el trampolín de la muerte. El argumento central de este trabajo es que esta carretera configura fronteras geográficas y simbólicas que ponen a la región amazónica en una relación de exclusión-inclusión frente al Estado central. El autor sostiene que, estas fronteras marcan la manera en cómo el Estado se manifiesta, y en las regiones periféricas el Estado se manifiesta mediante el estado de excepción y las zonas excluidas se convierten en los sitios de un permanente estado de excepción.

Es decir, mediante la infraestructura de esta carretera se determinan las formas en que el Estado se manifiesta en las distintas zonas del país. Y, la manera en que se manifiesta es mediante una relación de exclusión pues, después de la carretera, está lo “no moderno” o lo “no civilizado”, y por ende se convierte en un estado de excepción en donde el terror, la violencia y el abandono son recurrentes para sus habitantes. Estas formas en las que el Estado opera son, en otras palabras, permisibles en estas áreas y sobre estos sujetos.

El estado de excepción se puede entender como una suspensión de las funciones regulares, y legales, del Estado, y se da en respuesta a un periodo de crisis política- frecuentemente asociado a las guerras civiles, la insurgencia y la resistencia. De esta forma, el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal (Agamben, 2005). También, como respuesta a periodos de crisis política, se establece como un mecanismo biopolítico en tanto que categoriza a ciertos ciudadanos como enemigos del Estado, o también como no-ciudadanos, y en la labor de protección del Estado, estos no-ciudadanos son despojados, o sustraídos de su estatuto jurídico, de sus derechos y libertades (Hernández H. C., 2014).

Traigo este ejemplo a colación porque es interesante proponer que no solo hay lugares de permanente estado de excepción como propone Uribe, sino que también hay sujetos de permanente estado de excepción. O, más bien, sujetos más susceptibles a estas condiciones de terror, violencia y abandono. Sujetos a los que la legalidad y la protección estatal no aplica. Sujetos a los cuales se les inflige terror y violencia, mientras que los miembros del ejército responsables realizan estos actos con la convicción de que no tendrán repercusiones legales. Propongo aquí que, esta situación de excepcionalidad fue crucial para el desarrollo de los crímenes cometidos por el batallón de la Popa junto a grupos paramilitares.

1.4 Olvido, ocultamiento e impunidad: los impactos en las víctimas.

Ramon Cárdenas Soto era un agricultor. En una tarde de noviembre del 2003, fue con un amigo al billar del corregimiento de Media Luna, zona rural del municipio de San Diego, en donde planeaba pasar el rato. Sin embargo, el agradable ambiente fue interrumpido por la entrada de soldados, que llegaron a pedir documentos de identificación. Todas las personas del billar siguieron las órdenes. Entregaron sus documentos, los soldados los revisaron, y las devolvieron a todos, excepto a una persona: Ramon Cárdenas.

Los del ejército, sin mucha explicación, le dijeron a Ramon que podría venir el día siguiente a reclamar su cédula en un lugar acordado. Con esa citación, y la autoridad que el ejército representaba, a Ramon no le quedó más remedio que volver a la finca donde vivía con su familia y descansar. No se imaginaba que esa sería la última noche que pasaría en su hogar.

Al día siguiente, Ramón se subió a su vehículo y emprendió su viaje al lugar acordado con los del ejército, donde lo habían citado para devolverle su cédula. Después de un largo tramo, Ramón llegó al lugar, y encontró a varios soldados esperándolo. Él se bajó del vehículo, y les comunicó que había llegado para reclamar la cédula. Con respuestas evasivas y muy vagas, los miembros del ejército le dijeron a Ramon que debía dirigirse con ellos hacia los cuarteles, donde se le entregaría la cédula. Con una mala sensación, Ramon los siguió. No pasó mucho tiempo antes de que Ramón supiera que no estaba a salvo, y que su cédula no iba ser devuelta, y que, tal vez, esa misma mañana, fue la última vez que vio a sus familiares.

Ramón fue retenido por todo un día en un sitio clandestino. En algún momento de esas interminables horas, los uniformados lo obligaron a desvestirse y ponerse un suéter verde y un chaleco de campaña. Luego fue desplazado hacia un lugar desconocido, y oía a los militares discutir quien iba a “entregar el paquete”. Después de una discusión, un soldado determinó que él iba a ser quien entregara el paquete. Sacó su arma y le disparó a Ramón, quien murió inmediatamente.

Su cuerpo fue levantado, sus documentos incinerados, y Ramón fue presentado como una persona sin identificar, que pertenecía a las FARC-EP y que había sido dado de baja en combate. El mismo 10 de noviembre del 2003 en las horas de la noche, sus familiares ya se estaban preguntando, con gran angustia, sobre su paradero. No pasaron muchos días antes de que sus padres adelantaran su búsqueda, haciendo todo lo posible por saber de él. Su búsqueda fue interrumpida cuando unos miembros del ejército, vestidos de civil, se dirigieron a la finca donde residía Ramón y su familia. Los militares le dijeron a la mamá de Ramón que no tenía por qué preocuparse, su hijo se había ido a trabajar con el ejército en otra región, y que no pasaría mucho tiempo antes de que viniera visitarlos.

A pesar del momentáneo alivio que la mamá de Ramon sintió al oír estas palabras, algo en el fondo no se sentía bien, y persistió en la búsqueda de su hijo. Pocos días después la esperanza de volverlo a ver acabó. Su cuerpo fue encontrado en la morgue del cementerio de San Diego, y la noticia era que Ramón era un guerrillero que había sido dado de baja en combate.

No se requiere mucho esfuerzo de la imaginación para concluir que a lo que fueron sometidos las víctimas de estos crimines fue terrorífico. Estos crímenes, como se mencionaba desde el inicio de este capítulo, son multidimensionales y de largo impacto. No solo afectan a la víctima al

asesinarla, y los familiares y allegados no solo sufren una pérdida, sino que la incertidumbre de su paradero se añade a su sufrimiento. No se sabe si el desaparecido está vivo o muerto, si está pasando hambre y frío, si está sufriendo mucho, si su muerte fue rápida, si su cuerpo podrá ser alguna vez encontrado.

La desaparición forzada produce una alteración del mundo, en la que un individuo está en un espacio de liminalidad – en el que no está ni vivo ni muerto – y también una alteración a la manera en cómo los individuos entienden y procesan la muerte, y esto, junto con la incertidumbre, lleva a duelos inacabados. Algunos autores han denominado este tipo de muerte como una muerte desatendida o inconclusa (Panizo L. M., 2020) (Catela, 2019). Estas afectaciones que sufren los familiares y allegados de los desaparecidos pueden llegar a prolongarse en el tiempo por varios motivos. Por un lado, la falta de certidumbre y la ausencia de un cuerpo que ubique al individuo en la vida o en la muerte irrumpen los procesos normales del duelo e imposibilita los rituales mortuorios (Panizo L. , 2010).

En las culturas humanas, la muerte implica un cambio en las relaciones sociales y en el estado del individuo, y esto está seguido de unos sucesos. Por un lado, está el duelo, que (Panizo L. , 2010) lo entiende como una dinámica intrapsíquica; por otro lado, está el luto que se entiende como un comportamiento que expresa el duelo, y ayuda a sobrellevarlo. Por ejemplo, con el luto podemos entender los rituales como el velorio y el entierro, que muestran socialmente el apego y el respeto que la persona fallecida merece, y así mismo dando entender que la muerte implica una pérdida importante.

Con la desaparición la muerte debe ser enfrentada de maneras distintas- no hay cuerpo que ubique al individuo en la vida o en la muerte. Es un umbral de incertidumbre en el que las víctimas habitan. Es un evento violento que los familiares deben gestionar sin la posibilidad de rendirle culto al muerto de la manera socialmente establecida, sin la posibilidad de establecer un fin hasta que sus restos sean hallados. Hay una muerte desatendida, en donde no hay espacios para atender al muerto, e implica una condición de triple ausencia: sin cuerpo, sin tumba, sin muerte (Catela, 2019).

Según Ana Castro (2017), la mortalidad ha sido un hecho muy difícil de integrar por la cultura porque implica desgarrar al individuo del grupo humano. A su vez, el cuerpo no solo es carne y hueso, sino que es un dispositivo cultural cargado de imágenes y representaciones. Algo muy

distintivo de los grupos humanos es que la muerte es seguida de rituales funerarios, los cuales, en general, se encargan de prolongar la vida y memoria del cuerpo. En este orden de ideas, la destrucción del cuerpo, su ocultamiento en casos de desapariciones forzadas, y la imposibilidad de rituales funerarios, es directamente una vulneración a la misma cultura. Un crimen que trasciende a los casos concretos y afectan a una comunidad a nivel social y cultural.

En los casos de desaparición forzada, el cuerpo es amputado del sustrato social y de los elementos físicos y simbólicos que permiten identificarlo. Su imagen identitaria ya no puede ser localizada en un plano material y concreto de existencia, no está ni vivo ni muerto. El estatus que previamente había entre cuerpo e identidad ha sido alterada. De esta manera, la desaparición forzada implica también una catástrofe para la identidad (Guglielmucci, 2017).

En el caso del Batallón la Popa, los comparecientes confesaron ante la Sala de Reconocimiento que, a pesar de conocer sobre la identidad de las víctimas, y que estas llevaran sus identificaciones con ellas, la mayoría eran reportadas como no identificadas. Según la Sala, hoy en día, aún 20 víctimas permanecen sin ser plenamente identificadas y sin ser regresadas a sus familias. Otras víctimas permanecieron no identificadas durante años. En estos casos, varios familiares dejaron de ver a sus seres queridos y debieron esperar años, o aún siguen esperando, para saber con exactitud qué sucedió con ellos.

Es así como frente a este crimen lo que está en juego es la búsqueda de los cuerpos y la verdad de lo ocurrido, con el fin de tambalear el “complejo equilibrio que hay entre el olvido y la verdad, entre silenciar y narrar” (Martinez, 2019). Frente al crimen de la desaparición forzada, entonces, lo que se busca es, a través de distintos medios, generar narrativas de verdad y memoria sobre un pasado silenciado y oculto, con el fin de interpelar la impunidad de los crímenes ocurridos y generar procesos de reparación a las víctimas.

Como se verá en el siguiente capítulo, estas implicaciones del delito de la desaparición forzada imponen una variedad de obstáculos a la justicia, sobre todo cuando consideramos las dimensiones que este crimen ha tomado en Colombia. Los principales obstáculos que se encuentran es el de hacer justicia en contra de la impunidad, construir la memoria donde hubo olvido, obtener la verdad donde hubo ocultamiento, y tratar de reparar lo irreparable. Sobre esto, veremos cómo los sentidos de la justicia se ponen en tensión en los tribunales de la JEP.

Capítulo 2

Escenarios de justicia transicional: memoria y olvido, verdad y ocultamiento

“Nosotros somos desplazados de Potrerito, buscando recursos con el ejército. ¿Qué encontramos nosotros? Enemigo adelante, enemigo atrás, y enemigo por los costados”

-Madre de Luis Eduardo Oñate, (Caso 03, Audiencia de reconocimiento Subcaso Costa Caribe, JEP, 18 de julio 2022)

La justicia transicional es definida como un sistema temporal y excepcional, que se activa en países que pretenden lograr una transición política. En este sistema, distintas fuerzas sociales defienden sus intereses y los proyectan a un futuro común. (Ordoñez & Rodríguez, 2019). Este sistema excepcional está asociado a periodos de cambio político, y se caracteriza por respuestas legales extraordinarias para afrontar la violencia de regímenes anteriores. La justicia transicional, para tal fin, integra los instrumentos cuyo objetivo es contribuir al proceso de pacificación y democratización de los países en fase de transición política (Alfonso, 2017)

La justicia transicional integra diferentes instrumentos de administración de justicia, siempre teniendo como objetivo contribuir en un proceso de pacificación y democratización en aras de transición política (Alfonso, 2017). Se caracteriza por intentar buscar un balance adecuado entre justicia y reparación para las víctimas, y el objetivo estratégico de alcanzar la paz. En este sentido, la justicia transicional representa un gran reto político e institucional, ya que en estos escenarios se combinan las expectativas y el poder diferenciado de los actores que participan en este proceso. (Chavarría, 2010)

Para este trabajo es importante ver los escenarios de justicia transicional como lugar de disputa por el sentido de la justicia. Este sentido de justicia no está necesaria y exclusivamente orientado al castigo o a la resolución de conflictos - sentidos de justicia imperante en circunstancias normales-, sino que se trata de la “construcción de un contexto jurídico, político y social en donde se hacen más agudas las disputas por una noción de justicia” (Ordoñez & Rodríguez, 2019).

En este capítulo, exploro estas disputas por las nociones de justicia, a partir de lo que ocurre en los tribunales de la JEP en el caso del Batallón la Popa. Luego de las exhaustivas investigaciones que constituyen el acervo probatorio de la JEP, se les imputó de responsabilidad de actos de lesa humanidad y crímenes de guerra a 15 comparecientes, de los cuales 12 aceptaron los hechos responsabilizantes y fueron elegibles para participar en la audiencia pública. El objetivo de la Sala de Reconocimiento es adelantar labores de verdad y reconocimiento, con base en las imputaciones del auto 128 del 2021. Y que los máximos responsables reconozcan públicamente, frente a las víctimas y frente al país, su responsabilidad frente al plan criminal en el cual fueron asesinadas y desaparecidas 127 personas.

En virtud del reconocimiento y aportes a la verdad que los comparecientes trajeron ante la Sala de Reconocimiento, estos podrán ser elegibles para las sanciones propias. Las sanciones propias son imputaciones que la justicia transicional emplea y que son diferentes a aquellas de la justicia ordinaria en tanto que las penas que se imputan al victimario por los crímenes cometidos no se limitan a la privación de la libertad, sino que tienen orientaciones restaurativas⁴. Consiste en la restricción de derechos (libertad de locomoción, residencia, entre otros) pero también con el compromiso de aportar verdad y reconocimiento de los actos cometidos, la participación en actividades restauradoras, y la reincorporación en la sociedad. Hay que tener en cuenta que las sanciones propias, con el Acto Legislativo 01 de 2017, incorporan un régimen de condicionalidad, según el cual el compareciente puede gozar de estos beneficios si, y solo si, aporta al sistema y contribuye a la verdad y la justicia (Jurisdicción Especial para la Paz, 2022).

Sin embargo, y como se hablará a continuación, no hay que confundir la justicia transicional con la justicia restaurativa. Si bien en este contexto llevado por la JEP la justicia transicional tiene orientaciones hacia una justicia restaurativa, lo que se propone explorar este capítulo es precisamente las distintas nociones de justicia que se configuran en estos escenarios de justicia transicional. Lo interesante de este escenario es que, en estos tribunales de justicia especial, se da el encuentro entre víctimas, comparecientes y magistrados. Los comparecientes, vienen ante la Sala para dar sus aportes de verdad y reconocimiento sobre los hechos responsabilizantes. Las

⁴ Las sanciones propias se impondrán a los comparecientes que aporten verdad plena y acepten la responsabilidad ante la Sala de reconocimiento. Estas pueden tener una duración de cinco a ocho años e implican un componente de restricción de la libertad de residencia y movimiento. Adicionalmente, las sanciones propias incorporan un paradigma conllevan la realización de trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) que se analizará en el tercer capítulo.

víctimas, acuden a escuchar estos aportes y tratar de sanar las heridas que el conflicto dejó en sus familias y comunidades. Todos ellos, en busca de establecer una noción de justicia. A pesar de que sus motivos parecen similares, sus nociones de justicia entran en conflicto y, a través de sus discursos y distintas nociones, la disputa por la justicia toma lugar.

Esta disputa por la justicia se hace aún más visible cuando concebimos los juicios jurídicos como escenarios ritualísticos. Kaufman (1991) sostiene que el orden que se deriva de los textos normativos (como la Constitución y el resto de cuerpo de leyes que rige una sociedad desde el derecho) es reconocido no solo desde la palabra escrita y oral, sino también a través de actos ostensivos, ceremonias, vestimentas, y etiquetas. Además, los juicios jurídicos introducen alteraciones y continuidades, transformaciones y re significaciones de las identidades sociales y políticas, haciendo de este un escenario ritualísticos.

Esta perspectiva de los juicios jurídicos como montajes ritualísticos también nos permite primero darles relevancia a los detalles que de otro modo nos parecerían naturales y pasarían desapercibidos. Cada acto, cada gesto, conlleva a un universo de significados, y una dramatización del poder, donde el conflicto se representa una y otra vez para luego ser resuelto con la última palabra del veredicto judicial. En este capítulo también se ilustra y analiza el orden de los sucesos – quién habla primero, quién está autorizado a hablar y en qué momento; también el tono de voz, la narrativa de los hechos, la vulnerabilidad y el dolor que exhiben las víctimas, la vestimenta, en suma, actos tan simples como ponerse de pie o mirar al suelo, pueden ser interpretados como hechos ritualísticos cargados de significado y que son llevados a cabo con la intención de dramatizar y dirigir el poder hacia una verdad jurídica que consolida las bases de la justicia transicional en Colombia.

2.1 La escena judicial, rituales y el sentido de la verdad y el reconocimiento.

El 18 de Julio del 2022 fue llevada a cabo la segunda audiencia de reconocimiento dentro del caso 03, por los asesinatos y desapariciones forzadas que fueron cometidas por miembros del Batallón la Popa entre enero del 2002 y julio del 2005. La audiencia inició temprano en la mañana, y hay una docena de personas ya sentadas, impacientes. En el escenario aparece una mujer que pide el favor a los participantes de la audiencia que se pongan de pie para el recibimiento de las víctimas.

Todas las personas que ya se encontraban en el escenario se ponen de pie. Todos visten de blanco, y dirigen su mirada a la entrada del auditorio, donde al poco tiempo comienzan a entrar las víctimas. La mayoría viste de blanco, algunas entran cabizbajas, otras con la cara en alto, y muchas sosteniendo panfletos con fotos y nombres de sus seres queridos que fueron asesinados y desaparecidos hace muchos años. Con los panfletos en alto, entran como si buscaran reclamar algo.

La entrada de las víctimas parece una procesión. Todo el público guarda silencio, y las víctimas caminan a modo de desfile con sus panfletos en alto. Entran con la expectativa de conocer la verdad de lo que pasó con sus seres queridos, que por varios años fueron estigmatizados como guerrilleros, justificándose su abatimiento como una “buena muerte”. Buscan reafirmar lo que ya sabían desde el inicio: que sus seres queridos eran inocentes, y que su muerte no tuvo ninguna legitimidad, que fue la crueldad y el barbarismo lo que causó la gran y dolorosa pérdida.

El sombrío, pero solemne ambiente, mientras entran las víctimas con sus panfletos en alto, es finalmente interrumpido por la mujer del escenario. Esta agradece a todos por acudir a la diligencia, e invita a todos a tomar asiento. La locutora invita a Eduardo Cifuentes Muñoz-presidente de la JEP, quien hará una intervención antes de iniciar la audiencia de reconocimiento.

Eduardo Muñoz se pone de pie, avanza lentamente hacia el atril y saluda a las víctimas, a las organizaciones de víctimas, a los representantes de víctimas, a los magistrados de la Sala de Reconocimiento, a los comparecientes, sus abogados y representantes, autoridades indígenas, representantes del ministerio público, e inicia la audiencia de reconocimiento. Comienza su discurso hablando de los resultados de las investigaciones que ha avanzado la JEP y los hallazgos que la comisión de la verdad (CEV) ha entregado. Observa que estos hallazgos han estremecido a Colombia y que ahora son un llamado al despertar la conciencia humanitaria por los delitos de lesa humanidad que, como país, hemos soportado por mucho tiempo y que continúan repitiéndose.

Su discurso, luego, se dirige en las labores que la JEP ha avanzado en cuanto a la tarea de generar conciencia humanitaria. Se refiere a estas labores como procedimientos a través de los cuales la jurisdicción busca la verdad, la reparación y la no repetición, dándole centralidad a las víctimas: *“es por primera vez que la verdad de las víctimas llega a una jurisdicción a torrentes. Es la primera vez que la jurisdicción y el derecho reciben ese dolor, ese sufrimiento, esa*

desesperación, ese sentido de desvalida, mantenido durante lustros” (JEP Colombia, 2022). Luego continúa resaltando este procedimiento de la jurisdicción como algo que busca y persigue ante todo la verdad, pero que también permite la participación de los comparecientes; y que estos *“busquen ponerle un término al extradido existencial, entendido como un extradido criminal, ético y moral para tener una oportunidad de contribuir a recuperar la dignidad de las víctimas, y también, tenemos que decirlo, su propia dignidad, y darle un nuevo sentido y horizonte a su existencia”.*

Ahora, Eduardo Muñoz resalta la novedad que este espacio representa, y lo importante que es resguardarlo. Este espacio de verdad y reconocimiento es, en sus palabras, un espacio inédito, sin parangón en la historia del derecho. Un espacio en donde se encuentran presentes las víctimas de daños inconmensurables, y se encuentran de frente a los perpetradores que han aceptado su responsabilidad y que están dispuestos a seguir aportando a la verdad. Es un espacio de verdad y reconocimiento, pero también un espacio penal, que ha sido transformado en un espacio con connotaciones de reconciliación, que permita poner un fin a la impunidad de más de 50 años.

Finalmente, destaca la valentía y el compromiso con la paz de los comparecientes que aquí reconocen su responsabilidad, resaltando que la jurisdicción no se propone buscar la verdad para simplemente contemplarla: *“La Sala de Reconocimiento tendrá que determinar si estos reconocimientos son genuinos, totales y exhaustivo. Sobre esta base se podrá adoptar una resolución de conclusiones y en su momento una sentencia para ponerle término a la impunidad”.* Luego de estas palabras, el presidente inicia la audiencia de reconocimiento.

Los comparecientes se levantan y van a paso lento y pesado hacia el escenario, donde toman asiento en el lado izquierdo. Una vez todos los comparecientes han tomado asiento, las víctimas se ponen de pie y proceden a tomar asiento en el lado opuesto del escenario. Víctimas en la derecha, perpetradores a la izquierda, están frente a frente. El silencio inunda la Sala, salvo por unos murmullos que se oyen de vez en cuando en el fondo. El ambiente se tensa.

La mujer vuelve a pedir que se pongan de pie para el ingreso de los magistrados. Todos se ponen de pie, y entran los magistrados en una túnica negra. Ellos toman asiento en la mitad de los comparecientes y las víctimas, adoptando la figura del intermediario. Una vez todos están sentados, uno de los magistrados comienza: *“siendo las 9:35 de la mañana del lunes 18 de julio del 2022, la Sala de Reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los*

hechos y conductas de la JEP, instaure esta audiencia pública". Luego saluda a las víctimas, a los comparecientes, a las autoridades indígenas de los pueblos quienes "sufrieron de manera desproporcional", y finaliza diciendo: "*quisiera iniciar la jornada que hoy nos convoca con un ritual de armonización a cargo de los pueblos, para lo cual invito a las autoridades espirituales a proceder al respecto.*"

Al decir estas palabras, 5 personas, todas en unos vestidos blancos, pertenecientes a las comunidades indígenas Wiwa y Kankuamo, se ponen de pie y se dirigen al escenario. Una mujer sostiene una botella de vidrio que abre, y riega el contenido sobre su mano derecha. Con esa mano, ahora llena de agua, comienza a hacer movimientos circulares por un par de minutos. La Sala está en completo silencio mientras todo esto sucede. La mujer continúa moviendo su mano por un par de minutos más y luego se guarda la botella en su bolsa. La mujer se retira del escenario junto con sus acompañantes.

Una vez el ritual es finalizado, hay un silencio prolongado en la Sala, que es interrumpido dubitativamente por el magistrado, que continúa: "*luego de proceder con este momento de... actividad espiritual... vamos a... agradecer a las autoridades indígenas por este ritual que nos dispone para esta diligencia, en la que por primera vez escucharemos el reconocimiento público*". Es de esta forma como se inicia la audiencia de reconocimiento, y hay varias cuestiones muy interesantes que toman lugar en este escenario judicial, las cuales nos comienzan a dar indicios de las direcciones que está tomando la justicia.

En Colombia, la justicia y la idea de justicia en general han sido cooptadas por un modelo de justicia retributiva, lo cual implica el monopolio de la justicia a manos del Estado, y que su forma de administrarse se remite a cuestiones de sanción penal, como la privación de la libertad. Este modelo de justicia se posiciona como el imperante en el mundo moderno, y concibe a la justicia como retribución de un mal con otro mal, principalmente la privación de la libertad (Ordoñez & Rodríguez, 2019).

Ahondando en las implicaciones de una justicia transicional, Laura Ordoñez y Douglas Rodríguez, proponen que se trata de un modelo en donde se disputa el sentido de la justicia. Los autores sostienen que la justicia transicional no implica un modelo orientado ni al castigo ni a la resolución de los conflictos. Se trata más bien de un sistema jurídico que es temporal y excepcional, que se activa en países que pretenden lograr una transición. En este sistema, las

distintas partes del conflicto defienden sus intereses, pero se encaminan hacia un bien común, bajo compromisos y pilares como la sanción, comisiones de la verdad, reparación de las víctimas, memoria histórica y reformas institucionales, las cuales ponen en el foco a las víctimas, y se pretende hacer un balance entre justicia y paz.

Con base en esta conceptualización de los modelos de justicia, Ordoñez y Rodríguez (2019), en un trabajo empírico de tipo etnográfico, buscan observar las dinámicas de procesos restaurativos en escenarios transicionales. Ellos observan tres tipos de procesos: procesos restaurativos judiciales, procesos restaurativos no judiciales, y procesos restaurativos no judiciales vinculados con la reparación. Así pues, si bien la justicia transicional se propone como un escenario que articula elementos de la justicia restaurativa, no renuncia por completo a varios componentes de la justicia retributiva imperante.

De manera simplificada, podemos entender la justicia restaurativa como aquella que busca restaurar los lazos sociales y la dignidad de las personas que fueron violentadas por una injuria. La justicia retributiva, por el contrario, no se centra en la restauración de los lazos sociales ni en la dignificación de la víctima, sino que se centra en el castigo, en la retribución del infractor, usualmente con la privación de la libertad o indemnizaciones monetarias. En la justicia transicional, hay una centralidad en las víctimas y la restauración y dignificación de estas, llevando a nociones de justicia restaurativa. Sin embargo, coexiste también con la idea de retribución por parte de los infractores- estos también son sujetos a la privación de la libertad.

En el caso colombiano, en específico en el caso 03 de la JEP por muertes y desapariciones forzadas, los tribunales de justicia transicional se tornan en un espacio en donde la verdad y el reconocimiento son el cimiento sobre el cual se busca construir una nueva noción de justicia y avanzar hacia una transición política. En este punto, se identifica un proceso judicial apuntando a las propiedades restaurativas de la verdad y el reconocimiento. Los comparecientes que se adscriben al sistema de la JEP tienen en primer lugar la obligación de aceptar su responsabilidad de los hechos y aportar, mediante su relato, a una verdad sobre el pasado y el conflicto. Y estas aceptaciones de su responsabilidad en crímenes de lesa humanidad es hecha frente a las víctimas directas, los familiares y allegados de personas que fueron asesinadas y desaparecidas, y que por muchos años se les estigmatizó, ilegítimamente, presentándolos como vándalos, guerrilleros, y, por lo tanto, como “buenas muertes”. Si bien el acto de reconocimiento no es un acto sencillo de

realizar, en especial en temas de alta susceptibilidad y al frente de víctimas que han sido sometidas a un sufrimiento inconmensurable, es la base principal sobre la cual se comienza a construir la noción de justicia.

En este escenario es entonces interesante rescatar las particularidades que, como lo mencionaba el presidente de la Sala, son inéditas y no tienen parangón en la historia del derecho. En donde víctimas y victimarios se ven cara a cara, para así dignificar a las víctimas y a los comparecientes, poder enfocarse en el futuro, y en las reparaciones por los daños causados a las víctimas. Además de este enfoque, los perpetradores tienen la posibilidad de acceder a las sanciones propias, que son sanciones diferentes a la justicia ordinaria en tanto que los comparecientes no recibirían el castigo, que sería la privación de la libertad, por la misma cantidad de años.

También es interesante observar de esta escena judicial que hay varios elementos simbólicos asociados con la paz y también a lo étnico, ya que los pueblos Wiwa y Kankuamo se vieron afectados especialmente por el plan criminal del batallón la Popa. Se podría comenzar rescatando, por ejemplo, que todos los comparecientes de la Sala estaban vestidos de blanco, al igual que las víctimas, y todos guardaban silencio y respeto. El desfile de las víctimas con los panfletos con los nombres y las caras de sus seres queridos que fueron asesinados y desaparecidos, pasándose frente a sus perpetradores, a los responsables de que las víctimas no estén presentes. Una escena bastante fuerte, como una reiteración del dolor que las familias sienten por las pérdidas: una reclamación. Por último, también fue significativo el ritual llevado a cabo por las autoridades espirituales indígenas, resaltando la orientación étnica que la justicia también ha reivindicado, reconociendo que miembros de estas comunidades fueron especialmente afectados, y que sus rituales de sanación tienen cabida en este escenario institucionalizado.

Tal como Ordoñez y Rodríguez concluyen, a pesar de las tensiones y conflictos que la justicia transicional invoca con su implementación, ésta articula nociones de justicia diversas y recrea nuevos escenarios donde la justicia tiene formas de ser jurídicas, pero también no jurídicas. Como se verá a continuación, en un contexto de transición política, pese al predominio punitivo, hay grupos de personas, comunidades, iniciativas estatales y no estatales que están llevando a cabo alternativas y mecanismos restaurativos, en donde la justicia no implica necesariamente la

privación de la libertad de la persona compareciente y responsable de diversos delitos. Esto se ha evidenciado en estos primeros instantes de la Sala de Reconocimiento. A continuación, veremos cómo esto se desenvuelve.

2.2 La escena judicial: sitio de producción de verdad sobre el pasado y el conflicto armado.

Lilian Sanjurjo, en su artículo “Las luchas por las memorias en la escena judicial: Una mirada etnográfica sobre los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad” (2016), busca analizar cómo diferentes agentes como las víctimas, los funcionarios del Estado y los victimarios confluyen en los tribunales para la disputa y la afirmación de sentidos del pasado dictatorial en Argentina. Para ello, la autora analiza las narrativas que emergen en la escena judicial y la manera en que este espacio se convierte en un lugar de producción de saber y de verdad con respecto al pasado dictatorial. Estas narrativas son analizadas como estrategias que están atravesadas por un lenguaje moral y tienen por objeto la lucha por la legitimación de significados y representaciones de la verdad de la dictadura argentina.

Las narrativas sobre el pasado de violencia entran en escena y disputa en los tribunales. Los juicios adquieren una dimensión simbólica, que es la de transmitir memorias y atribuir un sentido a lo sucedido, mientras se consolida una memoria pública sobre la dictadura. En estas narrativas, las víctimas utilizan el dolor como eje central que legitima una autoridad moral sobre el pasado y la verdad. En este espacio, los sentimientos se evidencian como armas, que juegan un papel persuasivo y táctico. Es así como las víctimas se vuelven como un “archivo vivo”, tal como lo denomina la autora, y la memoria de aquellas es la principal prueba para la demostración de los crímenes. A pesar de que esta posibilidad de determinar la verdad jurídica no es convencional, por la falta de pruebas, el conocimiento está anclado así al testimonio de las víctimas.

No obstante, esto tiene otra cara de la moneda, y es el testimonio de los victimarios, de los agentes del Estado acusados. En sus narrativas, estos se justifican utilizando dos categorías: la de Actos de Estado y Actos por órdenes superiores. Con esto, buscan legitimar que los actos cometidos durante la dictadura fueron en legítima defensa, un mal menor o un mal necesario, para combatir el terrorismo subversivo que Argentina estaba encarando en aquellas épocas. O, buscan reconocerse como militares que estaban empeñados en una acción histórica en nombre de la nación argentina y/o seguían órdenes superiores. De esta manera, los imputados buscan en el

marco de los juicios (todos ellos ordinarios) cuestionar la memoria difundida por las víctimas y los movimientos de derechos humanos.

Este ejemplo es bastante representativo porque podemos evidenciar que algo similar ocurrió durante el desarrollo de la audiencia de reconocimiento, donde tanto víctimas como comparecientes emplearon distintas narrativas para afirmar el pasado del conflicto y darle sentido a lo sucedido. Por supuesto, hay dos caras de la moneda y diferentes narrativas e intenciones que acá confluyen. Iniciaremos explorando lo que ocurrió en primera instancia con las víctimas.

Luego de haber cruzado la Sala a modo desfile con los panfletos en alto, reclamando por sus seres queridos que fueron asesinados y desaparecidos, las víctimas tomaron asiento. Algunas de ellas fueron invitadas a pasar al escenario, donde se sentaron al frente de los perpetradores. La mayoría permaneció entre el público. Sin embargo, todas las víctimas ahí presentes tuvieron la oportunidad de hablar.

Una vez terminados los discursos del presidente de la Sala de Reconocimiento y los magistrados, las víctimas, una por una, dijeron su nombre, en nombre de quién estaban ahí (es decir, el nombre de la víctima asesinada y desaparecida) y su relación con esa víctima. En algunos casos, dieron más detalles, como el lugar, el año y las condiciones en las que la víctima murió. Otros, como podría esperarse en un escenario donde las heridas que dejó la pérdida de un ser querido de forma violenta aún están abiertas, afloraron sus sufrimientos y lo hicieron evidente durante sus intervenciones.

La primera víctima en hacer su intervención tomó tímidamente el micrófono y con una voz débil pronunció las siguientes palabras “buenos días... hola”. Mientras agitaba el micrófono asegurándose de que estuviera funcionando correctamente. Dijo su nombre, dio el nombre de la víctima a quien representaba, y pasó el micrófono a la persona de al lado. Muchos tenían la voz temblorosa, demostrando timidez, y dolor. Algunos dijeron el crimen que fue arremetido contra ellos: “fue asesinado en combate”, “fue asesinado tal fecha”, “fue desaparecido y asesinado por el batallón de la Popa”, “vilmente asesinado”.

En algunos casos el sufrimiento y los sentimientos son los que afloran durante las intervenciones: “Soy la mamá de Carlos Mario, y a él me lo asesinaron en el 2004... Me duele mucho lo que le

haya pasado”. Algunos cargaban las fotos, las cuales mostraban ante el escenario mientras daban el nombre de la víctima. Una señora se encontraba temblando y parecía no tener las fuerzas para levantarse. Ante esta muestra de debilidad, una señora de al lado le tomó del brazo para ayudarla a ponerse de pie, y ya de pie la señora dijo: “Buenos días. Soy Mery Hernández”. Levantó la foto de la víctima, y continuó con una voz resquebrajada y conteniendo el llanto, “la madre de David de Jesús Pacheco Hernández, asesinado en el 2005. Vengo de Baranoa, Atlántico”.

La diligencia continuó de la siguiente manera: en un primer momento, los comparecientes hicieron referencia a los dos grandes patrones de macrocriminalidad que la Sala ha imputado; en un segundo momento, se dedicó un segmento al daño y al sufrimiento que estos hechos causaron a las víctimas, a sus familiares, y a los territorios indígenas. Cada segmento estuvo subdividido por, como lo denomina la Sala, bloques de reconocimiento, que inician con la intervención de las víctimas, quienes cuentan con 10 minutos, y luego los comparecientes, quienes cuentan con 20 minutos. En total, había 15 víctimas acreditadas quienes llevaron la vocería, y 12 comparecientes que aceptaron la responsabilidad de los hechos ocurridos. La magistratura podía intervenir si lo consideraba preciso. Al final, las víctimas tenían la posibilidad de presentar observaciones finales escritas sobre este acto de reconocimiento. Con base en este acto de reconocimiento y verdad, los comparecientes tenían la posibilidad de acceder a mecanismos judiciales extraordinarios, denominados sanciones propias.

Inició entonces la diligencia con la primera intervención. La señora Rocío, que venía en representación de su hermano John Jader, estaba de pie en el atril, con el micrófono al frente. Con determinación, la señora Rocío tomó un profundo respiro y comenzó a hablar. Al inicio su voz era tímida y temblaba, poniendo en escena el duelo por el que ha estado desde el 2004. Pero, a medida que avanzaba en su discurso, su voz se fue fortaleciendo, y se transformó en una voz de denuncia.

Su historia es la siguiente: a John Jader en el 2004 se le acercaron unos señores ofreciendo una oferta de trabajo, bajo la promesa de que su vida mejoraría, que tendría un salario para responder por su niño y sus obligaciones. John Jader decidió entonces irse con ellos a Santa Clara a recoger café. Sin embargo, nunca regresaría.

Rocío, al darse cuenta de que su hermano no aparecía por ninguna parte, decidió emprender su búsqueda. Pasaron los años, no obtuvo respuesta de ninguna institución, hasta que en 2007

encontró en una noticia de un periódico que había unas víctimas que habían sido enterradas como NN en el cementerio Las Mercedes, en Valledupar. Rocío se dirigió a Valledupar, sin embargo, su búsqueda aún no daba resultados. En Medicina Legal⁵ la mandaron al cementerio, en el cementerio le dijeron que los restos estaban en una bodega en un nuevo cementerio, y al volver a Medicina Legal para pedir más información, le dijeron, finalmente, de ir al Batallón la Popa.

En su inalcanzable búsqueda, Rocío se dirigió al batallón. La señora que la atendió le advirtió que su búsqueda era peligrosa y que debería detenerse, porque si seguía insistiendo la podían “catalogar como guerrillera también”. A pesar del miedo que esta advertencia, o más bien amenaza, había causado, Rocío no cesó en su búsqueda. Sobre esto, ella declara: *“yo seguí contra viento y marea. Seguí buscándolo porque había que encontrarlo. Tenía que encontrarlo. Mi meta era encontrarlo. ¿Cómo? No sabía”* (JEP Colombia, 2022)

En febrero del 2007, después de tres años desde la desaparición de su hermano, Rocío se cruzó con un paramilitar, quien le dijo que a su hermano lo tenían como “guerrillo” en San Alberto, una zona rural. Ella, sin conocer la zona, se dirigió allá en busca de más rastros de su hermano. En este punto de su relato, Rocío se debatía si continuar la historia, pero, con gran esfuerzo, continúa: *“Yo de inocente me fui y me metí por allá, y por culpa de su estructura”*, señalaba a los comparecientes, quienes seguían sentados al frente de ella: *“a mí me arruinaron la vida... me jodieron la vida... porque en ese viaje me amarraron, me torturaron... todavía tengo cicatrices en mi cuerpo”* (JEP Colombia, 2022)

Toda la atención estaba sobre Rocío. Había víctimas que tejían algo nerviosamente mientras ella hablaba. Con la voz quebrada, pero aún con la fuerza de la denuncia que ella hacía, continuó: *“por culpa de ustedes, por su estructura criminal, miles de familias estamos pasando por algo que no debimos haber pasado. Porque quién iba a pensar que el Estado, teniendo criminales guardados en el batallón La Popa...”* (JEP Colombia, 2022). Ya finalizando su intervención, Rocío dio sus peticiones, iniciando con su sed de verdad, y le pidió a la JEP de seguir buscando los mecanismos para saber la verdad, escuchar que pasó de la boca de los comparecientes que faltaban.

⁵ Medicina Legal en Colombia es un establecimiento público que dirige y controla el sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia. Presta servicios forenses a la comunidad y a la administración de justicia dentro del territorio nacional.

Su poderosa intervención luego fue continuada por la intervención de los magistrados, quienes agradecieron su labor por la verdad y su gran fortaleza. Continuó luego la intervención de uno de los comparecientes, Yeris Andrés Gómez. Una vez fue llamado por la magistratura, el hombre se puso de pie, y con su figura imponente y fuerte avanzó hacia el micrófono. Comenzó saludando a los honorables magistrados, a las respetables víctimas, a las autoridades de los pueblos wiwa y kankuamo. Se mantuvo cabizbajo, y en el atril clavó su mirada en las hojas que se posaban frente a él. Ahí, comenzó a leer su intervención:

“Mi nombre es Yeris Andrés Gómez Coronel, tengo 40 años y en este día vengo a reconocer mi responsabilidad por los crímenes que cometí cuando fui miembro del ejército nacional siendo orgánico del batallón la Popa (...) Acepto mi responsabilidad que se me imputa como ejecutor material en asesinato en persona protegida, desaparición forzada, encubridor y colaborador de los paramilitares. (...) Ante todo esas familias y a todas las presentes les pido perdón. Les pido perdón porque fueron crímenes que no se tenían que cometer contra civiles (...) personas que no tenían nada que ver con el conflicto” (JEP Colombia, 2022)

Durante los 20 minutos que Yeris habló, rara vez sus ojos se despegaron de las páginas que estaba leyendo. Sin embargo, en su intervención, buscó reiteradamente dar su aporte de verdad sobre el pasado del conflicto y aceptar la responsabilidad de los hechos, y el rol que él jugó en estos crímenes de lesa humanidad. No cuentan con el tiempo suficiente de decir con detalle cada uno de los eventos en los que ellos dieron la orden o asesinaron a un civil fuera de combate, pero sí algunos. Dio nombres, fecha, lugar, y los eventos ocurridos: *“x y y no hacían parte de ningún grupo armado, eran entregados por los paramilitares, esos dos jóvenes no eran guerrilleros, eran jóvenes que apenas iban a comenzar sus proyectos de vida”*.

Recalcó que pedía perdón, aunque no se lo mereciera. Y no solo reconoció su responsabilidad e hizo su aporte a la verdad. También comenzó a limpiar el nombre de quienes por varios años estuvieron estigmatizados como “vándalos” y “guerrilleros”:

“Los familiares presentes de Susana Flores y Yesenia Flores, sus familiares no eran guerrilleros y no pertenecían a ningún grupo armado ilegal (...) Eran personas que no tenían nada que ver con el conflicto, no hacían parte de ningún grupo armado”. (JEP Colombia, 2022)

La diligencia continuó de esta forma. Intervenciones de víctimas, intervenciones de comparecientes. Los primeros trajeron su versión, y su dolor y su duelo se convirtió en el eje estructurante en su búsqueda por la justicia. Sus testimonios se volvieron en archivo vivo del pasado violento, que determinan la verdad jurídica de lo sucedido, y la memoria, la verdad y la justicia se imponen como su forma de resistencia en un escenario donde el olvido y la impunidad habían prevalecido (Sanjurjo, 2016). Los segundos, después de tantos años de impunidad, al frente de las víctimas, destaparon la mentira que habían mantenido. Confirmaron que sus familiares eran inocentes, que se encontraban en estado de indefensión, y que su muerte fue injusta e ilegítima. Dieron los nombres de las víctimas, las fechas en los que los hechos ocurrieron, los lugares donde cometieron los crímenes, y el rol que jugaron para que esto fuera posible. Recalaron su arrepentimiento, y enunciaron que no merecían el perdón de las víctimas, pero que estaban dispuestos a través del aporte de la verdad y el arrepentimiento de resarcir el inconmensurable daño causado.

Si bien los comparecientes no buscaron cuestionar la veracidad de los hechos, hay que ver sus intervenciones como actos performativos- pues es acogándose como comparecientes a la JEP que acceden a sus beneficios; y estos son alcanzables, no demostrando su inocencia, como tal vez se pueda esperar en un escenario jurídico ordinario, sino a través de la verdad y el reconocimiento. No obstante, gracias estos encuentros se logró destapar otra versión del pasado y del conflicto. Se afirmó una nueva verdad en donde se reconocen las injusticias y los daños que fueron arremetidos contra las víctimas. Es de esta forma que se concretiza una base de la justicia transicional en el caso 03 de la JEP, centralizándose en las víctimas y los valores de la verdad y el reconocimiento.

Este escenario, en otras palabras, y los sucesos que ocurrieron acá, puede ser concebido como un lugar de producción de verdad, en donde se atribuye un sentido al pasado violento, se propicia la sanación colectiva e individual, se limpia el nombre de las víctimas y se consolida una memoria pública del conflicto y la violencia. Esto, en sí mismo, también constituye en parte el proceso de reparación de víctimas. No obstante, no es el fin de este proceso; la verdad no solo está para ser contemplada y ya, y también ¿esta verdad fue satisfactoria para las víctimas?

2.3 Disputa por la justicia: expectativas y estrategias

La justicia transicional se trata de un escenario en donde los mecanismos judiciales y las nociones de justicia entran en disputa. En este sentido, la justicia transicional puede adaptar múltiples formas, teniendo en cuenta a las víctimas, las violaciones que fueron arremetidas en contra de ellas, los daños que ocasionaron estas violaciones, y el contexto en el que el conflicto y la guerra tomaron lugar. Además, la justicia transicional tiene como objetivo ulterior un cambio político y la reintegración a la vida civil de víctimas y victimarios (Greiff, 2008).

Estas consideraciones de la justicia transicional implican un delicado balance en donde se busca reparar a las víctimas, pero también dar incentivos a los victimarios para lograr este cambio político. Este escenario plantea una cuestión central; esta es: ¿Cómo se logra una transición política, incentivando a los victimarios a la reinserción civil, sin caer en la impunidad y en no reconocer a las víctimas?

Esta cuestión es, sin duda, bastante compleja. Como ejemplo, podemos analizar la ley de Justicia y Paz de 2005 que se ejerció durante el gobierno de Uribe. Con esta ley Colombia adoptó un sistema excepcional de justicia transicional en el que se buscaba la reintegración social y política de los grupos paramilitares. Sobre este proceso de justicia transicional hubo muchas críticas y tensiones, que pusieron en evidencia las complejas articulaciones que la justicia puede tomar en escenarios de transición (Chavarría, 2010) (Posada, 2021).

Uno de los grandes retos de la ley de justicia y paz fue la apuesta por dar incentivos a los victimarios para su desmovilización y reinserción en la vida civil, mientras se implementaban medidas de justicia y reparación para las víctimas. En medio de esta apuesta, los diferentes intereses, tanto de víctimas como victimarios, entraron en conflicto. Por un lado, las víctimas esperaban un castigo proporcional para los perpetradores de crímenes, mientras que los perpetradores, además de buscar desmovilizarse sin repercusiones (tales como la privación de la libertad), también querían inscribirse como un partido político. Como resultado de este complejo proceso, lleno de tensiones y pugnas, las expectativas de justicia de las víctimas fueron violadas por los incentivos que se les dio a los victimarios, y la impunidad de los perpetradores fue fuertemente resaltada y criticada (Chavarría, 2010).

El proceso de Justicia y Paz de 2005 dejó en evidencia que las víctimas tenían una inclinación generalizada a una idea de justicia retributiva, y que sus expectativas de justicia fueron violadas. Sin embargo, no es simple satisfacer las expectativas de justicia en medio de una transición política. Si buscamos satisfacer estas expectativas mediante la justicia retributiva, se ponen en riesgo las negociaciones con los grupos armados e ilegales, perpetuando aún más la guerra. Por ende, en escenarios de justicia transicional, se exige replantearse y pluralizar los mecanismos judiciales y las nociones de justicia.

Volviendo al caso presente, y retomando las palabras del presidente de la Sala, la verdad no está simplemente para ser contemplada y dejar a los culpables en la impunidad. Además de los aportes de verdad y reconocimiento, existen mecanismos judiciales extraordinarios llamados sanciones propias. Estas sanciones propias son diferentes a las sanciones de tipo punitivas que los comparecientes recibirían en un escenario ordinario, en tanto que cuentan con un componente más restaurativo y limita el tiempo o las condiciones de privación de libertad.

Los comparecientes que se acogen a la JEP son elegibles para ingresar a mecanismos judiciales y para que los comparecientes puedan acceder a estas sanciones, deben cumplir ciertos requisitos. Sus aportes a la verdad y reconocimiento deben ser fácticos, en donde se precise su participación en el plan criminal; deben ser jurídicos, en donde reconoce la naturaleza no amniable de sus conductas; y deben ser restaurativos, en donde aceptan el daño causado a las víctimas y a la sociedad en su conjunto (Sala de Reconocimiento de Verdad R. y., 2022).

Durante las audiencias, pensaba que tal vez los comparecientes fueran a buscar cuestionar el testimonio de las víctimas y utilizar distintas estrategias en su discurso para demostrar su inocencia, o más bien, minorizar su culpa. No obstante, no observé que esto haya ocurrido. Se reiteraba el daño de las víctimas, se aceptaban los hechos responsabilizantes y se aportaba a la verdad con nombres de las víctimas, los lugares, y las fechas en donde los asesinatos ocurrieron. Una vez los valores de la verdad y el reconocimiento fueron establecidos en este escenario de justicia transicional, se vio el intento por parte de los comparecientes por satisfacer estas expectativas. Cabe anotar que antes de las audiencias, ya se ha dado un trabajo de investigación, versiones voluntarias de los comparecientes, y un encuentro entre víctimas y victimarios en aras de adelantar el trabajo de verdad y reconocimiento, y evitar que los relatos no sean justificatorios.

No obstante, teniendo en cuenta lo que está en juego en estas audiencias, es importante observar aún más de cerca los detalles que emergen durante las intervenciones de las víctimas y los comparecientes, en donde se puede evidenciar que hay una disputa por la justicia. Si bien en la superficie uno podría decir que los comparecientes estaban aportando a la verdad y al reconocimiento de los hechos, en su discurso emplearon distintas estrategias que, en cierto grado, buscaron, ya sea mitigar el carácter no amniable de sus actos o, buscaron la compasión del público y de las víctimas, mostrando su arrepentimiento y declarando que no merecían el perdón de las víctimas ni el perdón de Dios.

Sobre mitigar el carácter no amniable de los actos criminales, los comparecientes durante sus intervenciones recurrieron a redistribuir su responsabilidad y su culpa hacia agentes externos, como los comandantes que estuvieron durante el periodo en cuestión, las presiones ejercidas por ellos, la manera en que el batallón operaba, y el accionar de las AUC. Lo que quiero resaltar acá es que, hasta cierto punto, estos pueden verse como intentos de justificar los actos injustificables. Por ejemplo, el compareciente Yeris Gómez, mientras leía su declaración, reiteraba: *“Reconozco también que llevamos a cabo una persecución en contra de la población civil e indígena. Siempre obedecí órdenes de mis superiores sin cuestionarlas y sin pensar el gran daño y dolor que iba a causar”*. O, *“Esas nueve personas nos suplicaban de no hacerlo porque tenían familia, hijos padres, y aclamaban por sus vidas, donde un mando superior nos ordenó hacer esa cruel masacre en la hacienda El Socorro”* (JEP Colombia, 2022)

Otro ejemplo fue el compareciente Valentín Padilla, que trabajaba en inteligencia, y aunque nunca portó un arma ni asesinó civiles, es acusado de coautor y de encubrimiento de los hechos criminales. En su intervención mostró su arrepentimiento por los hechos cometidos, reiteró el buen nombre de las víctimas, diciendo que eran ajenas al conflicto, personas honestas que no merecían ser asesinadas: *“Reconozco que fui un cobarde al no denunciar estos hechos tan horrorosos. Lo hice porque era consciente que estas cifras contribuían a aumentar las cifras que el batallón presentaba a los superiores”*, dijo con voz temblorosa. Sobre sus actividades de encubrimiento, el señor Padilla afirmó: *“quiero manifestarle (a la magistratura) que, como agente de inteligencia, en el batallón nunca se utilizó el planeamiento de inteligencia porque el señor coronel Mejía manejaba eso a su antojo”*. (JEP Colombia, 2022)

En su intervención, el compareciente Ever Gómez Naranjo declaró que, en:

“los 2002 y 2003 operó una estructura criminal encabezada y liderada por el entonces comandante del batallón. El teniente coronel Hernán Mejía Gutiérrez, oficial cuyo bajo liderazgo y guía se sobrepuso la incesante necesidad de mostrar los resultados operacionales sobre el valor de la vida misma (...) e indudablemente por falta de carácter, de berraquera, desde el comando se sembró esta semilla, a través de una exigencia permanente de resultados operacionales. Yo no puedo negar que esta exigencia venía desde el comando superior” (JEP Colombia, 2022).

Algo similar mencionó el compareciente Rueda Quintero, al observar que al interno del batallón ya se manejaban las cosas de tal forma, y que demandaron que se ajustara a tales parámetros:

“Una vez llegué a este batallón me encontré con un fenómeno totalmente diferente que nadie me lo decía. Ni nadie se acercó a decirme “aquí se opera de esta manera, aquí se trabaja con los paramilitares” nadie me lo decía. Pero todos lo hacían. Era una soledad en el mando al que no se alineaba”. (JEP Colombia, 2022)

Luego en los discursos también se puede rastrear el arrepentimiento como una estrategia de reivindicación. Uno de los comparecientes, con gran dificultad en su voz, se detuvo para retomar fuerzas, y con una mano tapándose la cara dejó salir un breve sollozo, para luego continuar en su declaración diciendo: *“Lo asesiné y lo dejé sin cabeza a ese pobre muchacho que por eso digo nunca se me va a olvidar. Le he dicho a la familia cuando me encontré con ellos que yo nunca voy a tener perdón de Dios, que de ellos tampoco lo voy a recibir. Porque lo que hice no tiene perdón de Dios”.* (JEP Colombia, 2022)

Rueda Quintero contó cómo dentro del batallón comenzó a sentir que había perdido el norte, que había perdido su esencia, su naturaleza, los principios, y la enseñanza del ejército. Valentín Padilla, de igual manera con dolor y dificultad, dijo: *“a los familiares de estas personas que se encuentran acá pido perdón y ojalá algún día me puedan perdonar”.* (JEP Colombia, 2022)

En estas instancias de justicia extraordinaria se puede evidenciar una expiación de la culpa hacia agentes superiores, como los comandantes, en enunciados recurrentes como “yo solo seguía órdenes”. También el arrepentimiento como acto performativo puede jugar un papel crucial en estas instancias para buscar la reivindicación. Con estas dos estrategias – la expiación de la culpa y el arrepentimiento- los comparecientes se presentaron como personas con humanidad, con una

conciencia arrepentida, y que en el momento en el que cometieron esos actos tan bárbaros y violentos, estaban fuera de sí, no eran ellos, estaban alterados por factores externos.

En estos escenarios ritualísticos, la verdad y el reconocimiento son esperados de los comparecientes. Sin embargo, las intervenciones y las narraciones que buscaban satisfacer esta demanda no son hechas de manera objetiva. Con esto me refiero a que no solo escuchamos los hechos directa y únicamente. Escuchamos también las emociones que evocaron, el contexto que lo propiciaron, y el arrepentimiento y culpa que generaron. Y esto nos termina llevando a una serie de significados de los comparecientes y los hechos cometidos. A través de la distribución de la culpa y el arrepentimiento, puede verse cómo los comparecientes se representaban a sí mismos, no como unos sádicos criminales y unos monstruos sin corazón, sino como integrantes del ejército, que perdieron temporalmente su norte, los principios y valores inculcados por la religión y su educación militar, que atendieron a las presiones de mandos superiores, y que ahora se arrepienten de corazón y que están dispuestos a aportar a la verdad, la reparación y la no repetición.

Es decir, en esta audiencia hubo más que verdad y reconocimiento. Hubo una resignificación de los comparecientes mismos- una demostración de que pueden ser reintegrados en la sociedad, a pesar de sus actos cometidos, y que cuentan con toda la voluntad de resarcir los daños causados. Pero esta serie de significados y expectativas encuentran conflictos con aquellos de las víctimas.

Por parte de las víctimas, si bien ellas también están accediendo al sistema de justicia especial para la paz, estas utilizan su dolor y su duelo, su testimonio de la violencia, para condenar los actos cometidos por los militares, y, dentro de lo irreparable que es la pérdida de un ser querido por la violencia, buscar hacer algo. Limpiar el nombre de sus seres queridos que por mucho tiempo fueron estigmatizados como guerrilleros, o, bandidos. Saber la verdad de lo ocurrido. Recuperar los restos para finalizar el duelo, y proveer los rituales funerarios apropiados. Sin embargo, ¿es esto suficiente?

Cuando un mal es arremetido contra uno, una respuesta natural es la retribución, o la venganza. En su intervención, la señora Rocío declaraba cómo al regresar del batallón con las manos vacías, porque no pudo recuperar los restos de su hermano, comenzó a fantasear con planes de retribución: “tenía sed de venganza”. El padre de Carlos Mario exigía con vehemencia: “*Se comprometieron a darme toda la verdad... aun no me siento conforme. Carlos Mario no*

pertenece a ningún grupo. Únicamente era un campesino como lo soy yo. Pertenecía a una etnia, Wiwa, está su madre presente. Quisiera recordarles todo lo que era mi hijo, pero no puedo. Mi hijo era una persona de buen principio, buena persona”. (JEP Colombia, 2022)

La señora Omaira Nieves, en su intervención, temblorosa, e interrumpida por sus sollozos, reclamaba por la vida que le fue arrebatada a su hermano:

“Cómo le responden ustedes esto al país. Al mundo entero que, para ese entonces, estaban limpiando el pueblo. Me gustaría que el señor Jesús Rueda, me dijera que en ese momento que él dio la orden de que fueran a buscar esos jóvenes y dio órdenes que los mataran, qué hubiese hecho usted si en ese momento cuando se los entrega hubiera encontrado su papá o su hermano (respira entrecortado conteniendo el llanto) El señor Yeris, ¿qué hubiera hecho usted que, en el momento de recibir esos jóvenes, fuera su papá y fuera su hermano? No les hubiera disparado ¿ah? No les hubiera quitado la vida. Pero, como eran unos pobres jóvenes indefensos, atentaron contra la vida de estos jóvenes, sin ni siquiera preguntar quiénes son, y para dónde iban, cómo ganaban la vida ¿ah?” (JEP Colombia, 2022)

Estos reclamos dan a entender que los sentidos otorgados por las víctimas a la verdad del pasado violento y de la justicia están atravesados por un fuerte dolor y duelo, que exigen y que demandan algo: que las cosas no se queden así. Este dolor irreparable y sus demandas por más busca cuestionar la reivindicación de los comparecientes. Estos ya dieron su aporte de verdad, pero algunas víctimas no están satisfechas. En su dolor, en su indignación, en su desconsuelo, se puede ver que buscan que haya un contrapeso de la injuria que fue arremetida contra ellas, una retribución en la otra parte.

Muchos objetores de este proceso de justicia transicional quisieran simplemente ver a los criminales tras las rejas, o que exista la justicia divina y que “paguen por lo que hicieron”. Sin embargo, en el momento, las víctimas y los comparecientes se deben ajustar a los lineamientos de la JEP. Las víctimas deben demandar sus exigencias de verdad y que la justicia sea adecuada y oportuna. Que la reparación sea integral y que las garantías de no repetición logren parar el sufrimiento de millones de personas de alguna forma.

Una vez las heridas del pasado fueron abiertas, si es que alguna vez se cerraron, y hubo esta interacción de víctimas y comparecientes en la afirmación de sentidos del pasado, la verdad, y la justicia, es menester de la Sala concretizar estos sentidos en su administración de justicia, y juzgar si los comparecientes cumplen los requisitos para acceder a las sanciones propias. En el siguiente capítulo, analizo cómo las imputaciones hechas por la Sala de Reconocimiento concretizan una noción de justicia, y evaluó los componentes restaurativos y punitivos que esta justicia transicional tuvo.

Capítulo 3

Reparación a las víctimas: perdón y castigo, restauración y retribución.

En el contexto jurídico, las reparaciones se conciben como medidas que se emplean para resarcir los diversos tipos de daño que sufren las víctimas como consecuencia a ciertos crímenes. Estas medidas incluyen compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En contextos de violencia masiva de derechos humanos, las reparaciones también pueden hacer parte de un programa que busca ofrecer beneficios a las víctimas (Greiff, 2010)

La reparación se ha establecido como un principio jurídico, que estipula que todos los estados pertenecientes a los sistemas internacionales de justicia y protección de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, comportan el deber de reparar a sus víctimas. Estas reparaciones en principio buscan dignificar a las víctimas mediante mecanismos que pretenden aliviar sus sufrimientos, compensen sus pérdidas morales, materiales y sociales, así como también, se debe buscar que se les restituyan sus derechos ciudadanos. Al hablar de reparación a víctimas se debe pensar en que las medidas adoptadas deben suprimir, moderar o compensar los efectos de las violaciones cometida (Alfonso, 2017).

En este sentido, podemos entender las reparaciones como una obligación del Estado de emplear mecanismos de diversa índole, que apunten a dignificar a una víctima en respuesta a una violación de derechos humanos. Estos mecanismos pueden ser múltiples, y se administran bajo criterios jurídicos de justicia, y tienen como protagonista a las víctimas y el daño que fue arremetido contra ellas. Los sentidos de reparación y justicia, por ende, pueden adoptar múltiples formas y se construyen de manera contextual.

Bajo estas nociones, uno de los grandes retos de la justicia transicional es el de reparar a las víctimas. En los contextos de conflicto y guerra, en donde los crímenes y vulneraciones de derecho son cometidos de manera sistemática y masiva, adoptar mecanismos de reparaciones a las víctimas desde el contexto jurídico tiene varias limitaciones desde numerosos puntos de vista. Por ejemplo, las dinámicas de reparación desde la justicia tradicional implican tratar caso por caso de manera aislada. Esto en escenarios de conflicto masivo impediría, por ejemplo, ver la

magnitud del conflicto, poner trabas al acceso de justicia, e implicaría gastos que son impermisibles para un Estado. Por ende, escenarios de postconflicto exigen que se repiensen las nociones de justicia y los mecanismos a través de los cuales se efectúan las reparaciones a las víctimas (Greiff, 2008).

Una de las múltiples funciones de la Sala de Reconocimiento es la de, posterior a las audiencias, presentar resoluciones de conclusiones ante la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz. Teniendo en cuenta el modus operandi del crimen, los graves impactos que sufrieron las víctimas, y la manera en que víctimas y comparecientes se encontraron en las audiencias públicas de verdad y reconocimiento, en este capítulo abordo la manera en que la reparación y la justicia son concretizadas a partir de la resolución de conclusiones emitida por la Sala de Reconocimiento de la JEP. En especial, analizo la manera en que dicha Sala entiende y administra los crímenes perpetrados por el Batallón la Popa, la manera en que la Sala juzga si los comparecientes aportaron verdad plena y suficiente, y las imputaciones de sanciones propias.

Entendiendo los grandes retos que implica administrar justicia y reparar a las víctimas en escenarios de justicia transicional, este capítulo busca exponer las reparaciones que la Sala adopta ante este caso, y analizar a que modelos de justicia está apuntando estas reparaciones. También es importante analizar la perspectiva de las víctimas durante todo este proceso de verdad y reconocimiento y ver la manera en que la centralidad de las víctimas sigue siendo puesta en juego en medio de esta disputa.

3.1 Resolución de conclusiones. Aportes de verdad y reconocimiento.

Una vez finalizaron las audiencias, tanto la magistratura como las víctimas se llevaron consigo diversas impresiones. Para las víctimas y para sus representantes estas jornadas fueron extenuantes y agotadoras. Eventos traumáticos fueron revividos y las heridas del pasado fueron abiertas, si es que alguna vez cerraron. Después de haberse expuesto a esto en las audiencias, las víctimas y los representantes de víctimas tenían la oportunidad de pasar sus observaciones por escrito ante la Sala, en donde calificaban los aportes de verdad y de reconocimiento de los comparecientes y juzgaban si sus aportes fueron sinceros, completos y satisficieron sus expectativas. No obstante, es menester de la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimientos evaluar y determinar la validez de los reconocimientos de verdad y

responsabilidad de estos comparecientes, y determinar si estos son elegibles para la imputación de sanciones propias.

La valoración que esta Sala hace sobre los aportes de los comparecientes debe abarcar dos componentes: el aporte al esclarecimiento de la verdad de los crímenes más graves y representativos determinados por la Sala, y el reconocimiento de responsabilidad. En términos de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia Especial para la Paz (LEAJEP) “*aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición*”. Por otro lado, el reconocimiento exige un núcleo básico compuesto por un componente fáctico, un componente jurídico, y una dimensión restaurativa (Sala de Reconocimiento de Verdad R. y., 2022).

La dimensión fáctica demanda que el compareciente se refiera de manera precisa a su participación en el plan criminal y en los patrones de macrocriminalidad que fueron determinados por la Sala. Implica que los comparecientes reconozcan su participación, el rol que desempeñaron, y su contribución en el plan criminal, trayendo a la mesa las circunstancias, las fechas, el lugar, y la manera en la que se cometieron los asesinatos. La dimensión jurídica por su parte demanda que, por un lado, se reconozca la naturaleza no amniable de los crímenes cometidos y, por otro lado, que se acepte lo imputado por la Sala. La dimensión restaurativa exige que los comparecientes asuman la responsabilidad de los crímenes cometidos, que se abstengan de justificarlas, que reconozcan el daño causado y den cuenta de su voluntad de resarcirlo. Es bajo estos criterios principales que se califica los aportes de verdad y reconocimiento de los comparecientes.

Es interesante ver cómo, bajo estos criterios de aporte de verdad y responsabilidad, las valoraciones de la Sala y de las víctimas difieren. Es claro que la magistratura de la Sala y de las víctimas se aproximan al aporte de verdad y reconocimiento de los comparecientes desde lugares distintos. La magistratura debe asumir una posición objetiva, mientras que, para las víctimas, asumir una posición objetiva y neutra puede resultar imposible. Estas tensiones ponen sobre las instituciones grandes retos de administrar justicia, mientras se repara a las víctimas, y se tiene como objetivo una transición política hacia la paz.

Establecido que la tarea principal de estas audiencias públicas es hacer que los comparecientes satisfagan la necesidad de verdad y reconocimiento, en su nivel fáctico, jurídico y restaurativo, ya que así son elegibles o no para la imputación de sanciones propias, es muy interesante analizar cómo estas expectativas de verdad y reconocimiento son satisfechas en distinta medida para diferentes actores. Es decir, en una sustancial parte de los casos, las víctimas no quedaron satisfechas con los aportes de verdad y reconocimiento de la misma forma en que la magistratura de la Sala quedó satisfecha.

En la resolución de conclusiones emitida por la JEP, luego de las audiencias públicas, las víctimas y los representantes de víctimas suelen recurrir a su inconformidad con las intervenciones de los comparecientes. Alegan que ellos incurrieron en un discurso justificante, que la verdad no fue completa, y que el reconocimiento no fue satisfactorio. Sin embargo, entidades públicas como el ministerio público y la procuraduría concluyen que los aportes, a pesar de ciertas deficiencias, ameritan ser reconocidos como suficientes para el aporte de verdad y reconocimiento. Seguido, la Sala de Reconocimiento concluye que el compareciente formuló un aporte a la verdad completo, detallado y exhaustivo dirigido a satisfacer los derechos de las víctimas. Al final, los 12 comparecientes cumplieron con estas expectativas según la Sala, a pesar de las inconformidades presentadas por las víctimas.

No todas las intervenciones de los comparecientes fueron evaluadas de la misma manera. Si bien en algunos casos las víctimas y los representantes de víctimas se sentían satisfechos con los aportes realizados por algún compareciente, era recurrente que sus observaciones siguieran con una objeción. Por ejemplo, en las observaciones de las víctimas, éstas decían sobre la intervención del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suarez: “ha contribuido con información de cómo funcionaba la estructura criminal al interior del BAPOP en sus tres fases de análisis (...), no obstante, pudo haber ampliado información sobre el entonces comandante de la unidad”. O, “Aportó información fáctica, reconoció la estigmatización del pueblo indígena kankuamo. Sin embargo, algunos familiares sintieron un tono justificatorio”. También dijeron: “El compareciente realizó un reconocimiento inequívoco y sin lugar a justificaciones, aunque no fue integral ni se realizó de forma proporcional a la gravedad de los hechos.”

Por otro lado, las observaciones de las instituciones públicas como el ministerio público o la procuraduría hicieron observaciones tales como las siguientes: “mencionó las condiciones en las

cuales ocurrieron los sucesos, por tanto, se cumple con el objetivo del componente fáctico. Reconoció su responsabilidad. Reconoció haber incumplido el deber constitucional que tenía como miembro de las fuerzas militares”, o, “resalta que el compareciente hizo aportes de verdad detallados sobre hechos individuales en los términos de su participación en el plan criminal y conforme le fueron imputados”, y “fue suficiente tal reconocimiento de responsabilidad”. La Sala, luego de hacer su correspondiente valoración de los aportes de verdad y reconocimiento en su dimensión fáctica, jurídica y restaurativa, a pesar de algunas deficiencias, concluyó, con los doce comparecientes, que hicieron un “aporte a la verdad completo, detallado y exhaustivo, con el que logro satisfacer los derechos de las víctimas” (Sala de Reconocimiento de Verdad R. y., 2022).

Estas disparidades de opiniones respecto al aporte de verdad y reconocimiento de los comparecientes ponen en evidencia una vez más el gran reto institucional que implica un escenario de justicia transicional. Algunos autores (Chavarría, 2010) (Kalmanovitz, 2010) (Posada, 2021) han examinado cómo en escenarios de justicia transicional entran en conflicto los intereses y expectativas de los distintos grupos en el proceso de reconciliación. El dilema central de la justicia transicional está en las contradicciones y retos institucionales y políticos que surgen cuando - en su aplicación - se combinan las expectativas de los distintos actores en torno a la construcción de paz y reconciliación. Es decir, gran parte del problema radica en que, si bien la justicia transicional es asociada a periodos de cambio político, en el contexto colombiano y sus intentos de negociación con los grupos paramilitares, los incentivos que se les ofrecen a los actores armados para su desmovilización pueden violar las expectativas de justicia de distintos sectores.

Estas expectativas varían en función de los diferentes intereses y posiciones, pero es especialmente problemática desde las perspectivas de las víctimas por múltiples razones. Por ejemplo, con la ley de justicia y paz de 2005, las salidas que ofreció la justicia transicional fueron 2 mecanismos: 1) incentivos y penas alternativas a los perpetradores, y 2) medidas de reparación integral para las víctimas. Armonizar estos dos mecanismos, como sostiene el autor, no es tarea fácil. ¿Cómo se logra una transición, que implica incentivos para los victimarios, mientras se atiende a las víctimas desde una perspectiva de reparación integral?

Devolviéndonos sobre el caso presente, se puede rastrear que hay un intento por balancear estos incentivos a los victimarios y la reparación de las víctimas. Si bien las víctimas no todas quedaron satisfechas ni todos los comparecientes fueron calificados de la misma forma, la Corte Constitucional también estableció que las sanciones propias de la JEP deben cumplir con lo que en el Derecho Internacional se conoce como “sanción efectiva”. Esta sanción busca reparar a las víctimas a través de proyectos restaurativos, pero sin dejar de lado una sanción por los daños arremetidos contra ellas, y que los “responsables sean tratados como tales (...) y que se evidencia que están bajo la ley y no por encima de ella” (Sala de Reconocimiento de Verdad R. y., 2022). Los responsables que son elegibles para las sanciones propias no estarán, por lo tanto, en condiciones convencionales de privación de la libertad, sino que tendrán una restricción de este derecho, que incluye restricciones de movilidad en ciertos espacios.

Las sanciones propias tienen por ende dos componentes principales. Un componente con funciones reparadoras y restauradoras, y, por otro lado, un componente de restricciones de libertades y derechos. En este caso de justicia transicional, es un modelo de justicia que combina elementos de la justicia restaurativa con elementos de la justicia retributiva, para así apuntar a un equilibrio entre justicia y paz, en donde si bien los comparecientes obtienen beneficios por su aporte de verdad y reconocimiento, no implica que los crímenes cometidos queden impunes.

3.2 Sanciones propias y reparación de víctimas. El modelo mixto de la justicia transicional.

De Greiff (2008) sostiene que hay dos contextos de uso de reparación. Uno jurídico y otro social. El primero se refiere a las medidas correctivas que el Estado emplea para resarcir los daños que sufrieron las víctimas producto de un crimen. Estas medidas, según el derecho internacional, pueden incluir indemnizaciones, rehabilitación y garantías de no repetición. El objetivo ulterior de esta aproximación a las reparaciones es restituir a la víctima a su *estatus quo antem*, es decir, al estado en el que se encontraba la víctima antes de la violación de derechos. El segundo contexto de reparación se refiere a reparaciones en el diseño de programas. Este diseño es un esfuerzo para ofrecer beneficios directamente a las víctimas de cierto tipo de crímenes, junto con otras medidas de justicia.

Por supuesto, estas dos aproximaciones a la reparación de víctimas contrastan entre ellas en razón a la idea de justicia. Pues, se encuentran en conflicto dos elementos: beneficiar a las víctimas y castigar a los perpetradores. En las concepciones de justicia tradicional, con el fin de

reparar a la víctima, se realiza el enjuiciamiento de los casos aislados. Cada caso es considerado en sus propios términos, y dependiendo del daño causado, se establece, según las medidas legales, la reparación de la víctima y el castigo del perpetrador. Por otro lado, la reparación en su uso social tiene como objetivo compensar y reparar a las víctimas bajo nociones diferentes de justicia, orientado más a una justicia social, mediante el reconocimiento, la confianza cívica y la solidaridad social.

Las reparaciones en su uso jurídico tienen una vista hacia al pasado en tanto que buscan restituir a la víctima a su *estatus quo antem* y están asociados a una concepción de justicia correctiva, que sostiene que un individuo que ha sufrido un daño tiene el derecho a ser reparado y compensado, y se basa, principalmente, en transferencia de bienes como la indemnización (Kalmanovitz, 2010). Estos derechos de reparación asociados a una idea de justicia correctiva tienen sentido si los daños fueran la excepción y no la regla, por lo que, en casos de guerra y conflicto generalizado, se exige replantear los mecanismos de reparación que, si bien serían más limitados en un sentido individual, tendrían un mayor alcance.

Entre más destructiva sea la guerra, menos fuerza tendrán estos intentos de reparación individual asociados a la justicia correctiva. Kalmanovitz (2010) propone que, en lugar de mirar hacia al pasado y buscar restituir a la víctima (a las condiciones que llevaron a la situación de vulnerabilidad en un principio), se debe dar énfasis en políticas de reconstrucción social asociadas a una justicia social. Esta puede entenderse como la distribución equitativa de un conjunto de bienes y servicios, bienes y servicios que el autor denomina bienes sociales primarios. Estos son entendidos como aquellos bienes que “se caracterizan por ser deseables para cualquier agente racional” y que “permita a cada miembro de la sociedad conseguir sus objetivos y llevar a cabo sus planes de vida”.

Los diseños de programas de reparación con vistas a una compensación más amplia y una apuesta por reestructurar las condiciones sociales de vulnerabilidad, que en un principio llevaron al conflicto, se plantea como una alternativa en escenarios de justicia transicional (Greiff, 2008). Sin embargo, presenta también varias dificultades. Si bien estos programas pretenden tener un mayor alcance y obvian algunos problemas como los costos relacionados a las reparaciones individuales y el litigio, los programas aún deben satisfacer condiciones de justicia aun cuando las reparaciones no son las mismas a las que un tribunal en circunstancias ordinarias

determinaría. Esto aún implica un gran reto, ya que el discurso actual en las compensaciones y reparaciones tiende a dejar de lado los beneficios que éstas tienen, y se concentra más en el deseo por responsabilizar a los perpetradores y que no caigan en la “impunidad” (Kalmanovitz, 2010).

Ambos usos de reparación tienen sus alcances y limitantes. Sin embargo, en eventos de violencia masiva, la apuesta por una diversa concepción de justicia se hace necesaria. En casos de abuso masivo, buscar justicia exige más que el intento por resarcir los daños de casos particulares. La justicia ordinaria individualiza los casos y desagrega a las víctimas y los esfuerzos por reparación. El diseño de programas de reparación, no obstante, enfrenta este obstáculo mediante la implementación de un criterio de justicia diferente, en donde, si bien las compensaciones podrían ser inferiores al de un tribunal de justicia ordinaria, son comparativamente más eficientes, y por ende más altas, en tanto que habría resultados más rápidos y menores costos.

En el presente caso, se intenta hacer un balance de ambos aspectos de las reparaciones. Es decir, hay un enfoque restaurativo en donde las víctimas toman centralidad y los comparecientes asumen un rol activo en la reconstrucción y desmonte de los vestigios de la guerra, pero en la misma sanción propia hay un componente retributivo que limita algunos derechos de locomoción, libertad y residencia. Esto incluye condiciones de horarios, lugar de residencia, delimitación de espacios territoriales y supervisión de salidas para el desarrollo de otras actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018). Sin embargo, como resalta la Sala, resulta necesario tener en cuenta que estas restricciones no deben intervenir con el componente restaurativo.

En los que respecta las sanciones, el objetivo está en establecer una sanción adecuada y proporcional que responda a la gravedad de la conducta. La Corte Constitucional ha establecido que los fines de las sanciones son la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, y la protección al condenado (Jurisdicción Especial para la Paz, 2022). Sin embargo, este proceso también apunta a la reincorporación civil de los comparecientes, lo cual requiere que este sea recibido de nuevo por la sociedad y por “la comunidad de personas en las cuales recrea su arraigo como civil (...) y resignifican su presencia ya no como la presencia de un comandante armado, sino como la presencia de un ciudadano en paz” (Sala de Reconocimiento de Verdad R. y., 2022). En este componente restaurativo, el arraigo a la sociedad y la

reincorporación son centrales, y para ello, está dispuesta una lista de propuestas de trabajos, obras y actividades con contenido restaurador o reparador (TOAR)⁶.

Las sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, incluido en el Acuerdo Final, podrá incluir, entre otros, el siguiente listado de actividades. En zonas rurales, estas actividades incluyen la participación/ejecución en programas de reparación para campesinos desplazados, programas de protección del medio ambiente y zonas de reserva, construcción de infraestructura como escuelas, carreteras, centro de salud, programas de eliminación de residuos, sustitución de cultivos ilícitos, y programas de alfabetización y capacitación en temas escolares. En zonas urbanas, la lista de actividades es similar a la rural, e incluye programas de desarrollo urbano, acceso a agua potable y redes y sistemas de saneamiento. También, la lista de actividades incluye un componente de limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra, municiones y minas antipersonas. En cualquier caso, las sanciones propias deben ser acordes con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades.

Estas sanciones propias incorporan un nuevo paradigma de justicia penal, en donde se hace necesario el concepto de justicia restaurativa. Remite a diversas formas de hacer justicia y reparar a las víctimas que no se limitan a la indemnización y la privación de la libertad del victimario. Comprende reparaciones, restituciones, compensaciones, rehabilitaciones, y tributos a las víctimas. Es preciso que las sanciones propias, para cumplir su finalidad restauradora, sean diseñadas y ejecutadas proporcionalmente a los daños ocasionados.

Sobre este aspecto restaurativo de las sanciones propias, es interesante ver su enfoque étnico, cultural, ambiental, y de infraestructura, que sirve para interés no solo de las víctimas afectadas directamente, sino para la comunidad en general. Este enfoque restaurativo es en parte literal, en el sentido que se busca restaurar, desde diferentes aspectos, los lazos sociales que fueron destruidos por la guerra y el conflicto. Pero, además, es constructivo, en el sentido que no se está buscando restituir a las víctimas a su *estatus quo antem*, sino que tiene como objetivo construir un nuevo entorno, físico y social, a través de la participación de los comparecientes en proveer bienes sociales y materiales (educación, o infraestructura, por ejemplo) que antes no había. En

⁶ El artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de la JEP) presenta un listado de los Toar que pueden realizar los comparecientes. Sin embargo, el listado no es cerrado y se pueden evaluar otras acciones siempre que tengan un componente reparador-restaurador, determinado por la Jurisdicción.

cuanto al componente étnico y cultural, también esta predispuesto por la JEP que las víctimas tienen el derecho a participar, y que la formulación de actividades y trabajos del componente restaurativo puedan ser definidos con participación de las víctimas.

Si bien estos mecanismos de reparación de víctimas están contemplados por la Justicia Especial para la Paz, la ejecución de estas no reemplaza la satisfacción del derecho a la reparación integral. Es decir, además de los esfuerzos y la participación de los comparecientes, y la formulación de sanciones propias efectuadas por la Sala de verdad y reconocimiento, las víctimas aún tienen el derecho a la reparación integral y las obligaciones del Estado. Resarcir a las víctimas está en el centro del acuerdo, y para ello, transformar sus condiciones de vida es fundamental para la construcción de la paz estable y duradera. En otras palabras, si bien la imputación de sanciones propias de la Sala tiene un componente restaurativo de reparación de víctimas, más inclinado hacia un modelo de justicia social, no sustituye el derecho de reparación integral contemplado por la justicia ordinaria, sino que más bien lo complementa.

Este modelo mixto, entonces, reúne los esfuerzos de la justicia especial para reparar a las víctimas desde un enfoque restaurativo, que cuenta con la participación de los comparecientes que aportaron verdad y reconocimiento pleno, en la realización de actividades que apuntan a restaurar el tejido social a través de bienes materiales y sociales. Pero, también incorpora, o más bien no excluye, la obligación del Estado de reparar a las víctimas a través de medidas de indemnización, rehabilitación, restitución y satisfacción. Esto con el fin de no violar la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación que por ley les corresponde, y desmeritar los intentos de la justicia transicional y el componente restaurativo.

3.3 Formulación de la propuesta de sanción propia: alcances y limitaciones.

En este modelo de justicia transicional, se emplea un modelo mixto, en donde si bien hay un enfoque social/restaurativo, no exime al Estado de reparar a las víctimas en un contexto jurídico, es decir de una reparación integral. En este apartado, analizo el componente social de las reparaciones, estas son, la formulación de las propuestas de sanción propia hechas de forma dialógica entre víctimas y comparecientes.

El contexto de reparación social, según De Greiff (2008), se refiere a las reparaciones en el diseño de programas que tiene como objetivo beneficiar directamente a las víctimas y que debe

ser empleado en contextos donde la violación de derechos fue masivo y sistemático. Parte de la idea de que, en casos de abuso masivo, buscar justicia exige más que el intento por resarcir los daños de casos particulares. No obstante, estos programas de reparación a las víctimas dejan aún varias cuestiones sobre qué concepto de justicia se emplea, y sobre qué implica satisfacer condiciones de justicia cuando se debe apelar a una justicia extraordinaria.

En el caso de la JEP, se puede evidenciar un modelo mixto de reparación, en donde si bien hay un proceso dialógico y restaurativo que apunta a restaurar/construir bienes sociales y materiales para reparar a las comunidades víctimas, esto no exime la responsabilidad de reparación integral que tiene el Estado. Aun estará por verse este segundo sistema de reparación de víctimas, pero en lo que concierne a la JEP, y a la Sala de Reconocimiento, es la imputación de sanciones propias enfocadas en el componente restaurativo.

Los doce comparecientes que asistieron a las audiencias de verdad y reconocimiento determinaron la Sala, a pesar de las distintas opiniones de las víctimas, aportaron verdad plena y reconocimiento y por ende fueron elegibles para la imputación de sanciones propias. Para la formulación de estas sanciones, la Sala dispuso distintas metodologías que garantizaran la participación de las víctimas, que promovieran el diálogo e incluyera componentes pedagógicos. Así es como, de manera libre y voluntaria, los comparecientes que reconocieron responsabilidad en la audiencia pública podrían presentar un proyecto detallado, individual o colectivo de TOAR.

El potencial restaurativo de los TOAR es enfocarse y atender a las afectaciones desproporcionadas que sufrieron las víctimas a nivel individual, familiar, y comunitario. Es por esta razón que la parte dialógica y la participación de las víctimas resulta de suma importancia para el desarrollo de estas actividades. Además de las propuestas de los comparecientes, con ayuda de las víctimas también se construyó una serie de ideas de posibles TOAR que pudieran tener este efecto restaurativo y reparador, que responda a las afectaciones principales de las víctimas.

Dentro de la ruta dialógica, se llevó a cabo un encuentro participativo de tres días en Valledupar con los comparecientes y los representantes de víctimas, así como representantes de las autoridades de los pueblos Wiwa y Kankuamo. Durante este encuentro participativo, se establecieron una serie de criterios para evaluar las propuestas de proyectos de TOAR, que incluían la consulta constante con las víctimas y las comunidades, que repararan los daños que

fueron ocasionados, que dignificaran a las víctimas, que no sustituyeran otras medidas de reparación, que los comparecientes tuvieran intervención directa con los TOAR, y que existieran garantías de seguridad para las comunidades y los comparecientes (Sala de Reconocimiento de Verdad R. y., 2022).

Bajo estos criterios, se establecieron distintos lineamientos sobre los cuales los TOAR iban a ser orientados. La línea número uno está orientada a la memoria y dignificación. En los encuentros participativos, las víctimas comunicaron que una de las consecuencias más graves que generaron los hechos criminales fue la estigmatización social de sus seres queridos, pues durante muchos años, la muerte de ellos había sido justificada bajo la falsa estigmatización de pertenecer a grupos guerrilleros y delincuenciales. Por esto, las víctimas y los comparecientes ven necesario que se formulen TOAR orientados en la memoria de la vida de quienes murieron, que se pueda resarcir el buen nombre de las víctimas, y reconocer la responsabilidad de los comparecientes.

La línea número dos está enfocada en la infraestructura, y está asociada a las afectaciones que las víctimas sufrieron en sus territorios y a las necesidades de infraestructura que sirvan para resignificar sus vidas familiares y comunitarias. Dentro de esta línea, las víctimas propusieron ideas como canalización de arroyos, construcción de acueductos y alcantarillados, adecuación de carreteras y la construcción de centro de memoria histórica. Adicionalmente, las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas propusieron la construcción de una escuela tradicional de medicina ancestral, y labores de reforestación en sus territorios, incluyendo rutas de la memoria con la siembra de árboles nativos.

La línea número 3 está enfocada en la educación y cultura. Sobre esta línea, las propuestas de TOAR están centradas en la no repetición de los hechos, y para ello no solo es importante que los comparecientes se comprometan, sino también que haya la posibilidad de que sus testimonios sean difundidos. Entre ellas, incluye la realización de un documental que también resalte la memoria de las personas asesinadas y desaparecidas, la realización de cátedras de paz en colegios y universidades, y trabajo social con jóvenes en condición de vulnerabilidad.

Por último, la línea número 4 se enfoca en la productividad, y se centra en la necesidad de restablecer el tejido social y productivo que existía en las familias y comunidades antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes. Esto responde directamente a las afectaciones que sufrieron las víctimas cuando la persona que representaba el sustento de la familia fue asesinado

y desaparecido, y la pérdida de actividades agrarias en el caso de indígenas y campesinos. Dentro de las actividades de TOAR se encuentra el fortalecimiento de cadenas productivas y la reactivación de la economía agrícola.

Con base en estos lineamientos propuestos en un proceso dialógico con las víctimas y los comparecientes, estos últimos realizaron una serie de propuestas de proyectos TOAR. El primero se trató de un proyecto colectivo denominado *Dignificación del buen nombre, víctimas comunidades indígenas Wiwa y Kankuamo*, que tiene como propósito restablecer el buen nombre de las víctimas en la región. Incluye una primera línea de trabajo que se denomina “Proyecto radio” en el que se propone realizar cuñas publicitarias y un reportaje radial en los que se realice un homenaje en memoria de las víctimas. También incluye un proyecto escrito en donde se propone la realización de un reportaje escrito que sea divulgado en periódicos regionales y la construcción de una placa-monumento con el nombre de todas las víctimas de los asesinatos y desapariciones forzadas.

La segunda propuesta colectiva de TOAR tiene también como objetivo principal resarcir el buen nombre de las víctimas y presentar la historia vivida por los pueblos indígenas en medio del conflicto armado. Para ello, los comparecientes propusieron la creación de un espacio museológico enfocado en reconstruir la memoria de las víctimas, con elementos audiovisuales, podcast, fotográficas, murales y una placa con las inscripciones del perdón de los comparecientes. Este espacio museológico también estaría destinado a actividades conmemorativas que promuevan el respeto por los derechos humanos, así como también escenarios de reconciliación, memoria histórica y redignificación de las víctimas.

También se recibieron otras dos propuestas individuales de los comparecientes Yeris Andrés Gómez Coronel y Juan Carlos Soto Sepúlveda. El primero propuso dos tipos de TOAR que denominó “tras las huellas de la memoria” y “del hombre a la tierra”, que buscan la “recuperación de la memoria ancestral” y “la ejecución de actividades de impacto ambiental”. Estas propuestas involucran la participación del compareciente en escenarios ancestrales de las comunidades Wiwa y Kankuamo que exalten la memoria de las víctimas, la construcción de esculturas, símbolos y otros tipos de homenaje para la exaltación de la memoria de las víctimas, acciones de reforestación y recuperación de cuencas hídricas.

El segundo compareciente informó por escrito una propuesta TOAR enfocada en la pedagogía que denominó “Manualidades para la Paz, Perdón y Reconciliación con las víctimas del conflicto armado. Soto Sepúlveda afirma estar en “disposición de trabajar directamente y enseñar a realizar manualidades en papel y en hilo, las cuales pueden ser la base en la iniciación de una pequeña microempresa”. Esto con el propósito de “crear una fuente ocupacional digna y un estilo de vida”.

Sobre estas propuestas que surgieron en el marco de las audiencias públicas y durante un proceso dialógico entre víctimas y comparecientes, cabe destacar que se puso un énfasis en las afectaciones y daños desproporcionados que sufrieron las víctimas. Pues estas afectaciones y daños son el punto de partida sobre el cual se formula las actividades restaurativas y reparatoras de la sanción propia, que tienen por objetivo principal reparar el daño causado a las víctimas y a las comunidades. En otras palabras, para que una sanción propia sea admisible en este proceso de justicia transicional, debe responder directamente a los daños y afectaciones de las víctimas, contando con un componente reparator y restaurativo.

Estos daños, como identificó la Sala de Reconocimiento, son evidentes a nivel individual, familiar, y comunitario, y se expresan en distintas formas. Entre ellas, la Sala destaca la afectación a los proyectos de vida de las víctimas. La pérdida de un familiar, y las implicaciones de no saber su paradero, y las constantes amenazas e intimidaciones que algunos recibieron para que no continuaran buscándolo, dejó a muchos viviendo en una profunda angustia y ocasiono, a su vez, daño en la salud de las víctimas; como producto de las amenazas, algunas familias se vieron obligadas a desplazarse forzosamente. También, en algunos casos, la víctima era el sustento de su familia, y su desaparición acarreó alteraciones en las condiciones materiales de vida de las familias. Hubo un daño a la memoria y el buen nombre de las víctimas al ser estigmatizadas como guerrilleros, bandidos o delincuentes. Y la especial estigmatización y persecución que sufrieron los pueblos Wiwa y Kankuamo implicó un daño a su integridad cultural y al territorio.

Con estos parámetros establecidos sobre las sanciones propias, se puede evidenciar que las iniciativas y proyectos de sanciones propias están buscando responder a las afectaciones destacadas por la Sala y por las víctimas, en especial sobresale la importancia que le dan las víctimas a las actividades asociadas con la memoria y el buen nombre. Sin embargo, la Sala

constató que estos proyectos no cuentan con algunos elementos como las obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de ejecución, lugar de residencia de los comparecientes, entre otros. No obstante, esto no implica que los proyectos no puedan ser presentados ante el Tribunal para la Paz y posteriormente ejecutados.

Dicho esto, los proyectos que superaron el análisis de la Sala de Reconocimiento y que son presentados ante el Tribunal para la Paz fueron la propuesta colectiva denominada «Dignificación del buen nombre de las víctimas y comunidades indígenas Wiwa y Kankuamo», la adecuación de un espacio museológico para la construcción de memoria, las actividades de reforestación y recuperación de cuencas hídricas y, por último, la participación en escenarios ancestrales de los pueblos Wiwa y Kankuamo. Una vez declarado esto, concluye la resolución de conclusiones del caso del batallón de la Popa, ordenando a las instituciones competentes las tareas que les son competentes para que se pueda llevar a cabo las propuestas de sanciones propias.

Su ejecución y efectos reparadores quedará por verse. Sin embargo, con esta resolución de conclusiones podemos evidenciar cómo en escenarios de justicia transicional se plantean una serie de mecanismos jurídicos, tanto institucionales como no institucionales, que tienen como objetivo la reparación de víctimas y la transición política de los comparecientes. Estos mecanismos jurídicos apuntan a una noción de justicia restaurativa, esto es, que buscan restaurar el tejido social que fue destruido por la violencia décadas atrás. Y no solo son mecanismos restaurativos, sino también podrían verse como mecanismo constructivos, en el sentido que no solo se está restaurando lo que fue destruido, sino construyendo nuevos contextos y espacios que benefician a las víctimas y a su vez resignifican a los comparecientes en sus intentos de resarcir los daños causados.

En suma, los asesinatos y desapariciones que fueron estudiados en este caso dejaron afectaciones graves en las víctimas y ocasionó daños irreparables. Aún sigue la búsqueda de los restos óseos que siguen sin ser hallados. Pero en general, la justicia y la reparación de víctimas tuvo un proceso que inició con la verdad y el reconocimiento- esto se dio a partir de un proceso dialógico entre víctimas y victimarios, en donde se estableció una nueva versión del pasado violento. Se esclareció que las víctimas no eran bandidos ni guerrilleros, sino civiles inocentes que, por estar en un mal lugar, en un mal momento, o bajo simples señalizaciones, acabaron en un paradero

incierto, en donde los familiares por años no supieron si estaban vivos o muertos. Aquellos que tuvieron la suerte de encontrar los restos óseos, se enfrentaron a la estigmatización sin fundamentos de que sus familiares murieron en combate, habiéndose unido a grupos guerrilleros al margen de la ley.

Sobre la verdad y el reconocimiento, sigue la memoria y el buen nombre de las víctimas. Este mismo proceso dialógico esclareció una nueva versión del pasado violento que limpió el nombre de las víctimas, y se las resignificó, no como muertos en combate, o NN (no nombre), sino como víctimas del conflicto armado. Con esta resignificación, no solo se intenta resarcir el buen nombre, sino que los familiares de las víctimas acceden al derecho de ser reparados integralmente.

Finalmente, si bien los daños son irreparables, se busca atender a las afectaciones principales de las víctimas y establecer los TOARS con base en esto. Y la justicia y las reparaciones adquieren una noción de justicia restaurativa, y, si se quiere, constructiva. Estas nociones de justicia remiten a ideas de memoria, dignificación, cultura y productividad. Y las actividades propuestas, que buscan atender a las principales afectaciones de las víctimas se basan en trabajos y actividades que buscan proporcionarles a las víctimas bienes materiales (en términos de infraestructuras, espacios y actividades de producción) y bienes simbólicos (como la memoria, la dignificación, la no repetición).

Conclusiones

Andrés Duwierth, en su texto de Justicia transicional en Colombia (2021), hace una comparación entre la ley de Justicia y Paz del 2005 y la Jurisdicción Especial para la Paz que está tomando lugar en la actualidad, con el propósito de presentar las lecciones que podemos aprender de los errores que, según el autor, desafortunadamente dejaron un sinsabor y una desconfianza ante la posibilidad de terminar el conflicto de manera pacífica. El desafío principal, sostiene el autor, se trata de encontrar un equilibrio entre las exigencias de la justicia y de la paz, la de castigar al victimario y reparar a la víctima. Tanto el perdón como el castigo, dos acepciones que parecen contradictorias en principio, deben confluir en estos sistemas de justicia transicional.

En el evento de Justicia y Paz del 2005, para que la pena alternativa fuese concedida, los acusados debían contribuir con el esclarecimiento de la verdad, reparar a las víctimas y comprometerse con su resocialización. Similar a la JEP, la ley de justicia y paz contaba con una etapa de investigación, que incluía las versiones libres de los comparecientes, seguida de la imputación de cargos y finalizaba con la individualización de la pena. ¿El resultado? además de un general descontento por parte de las víctimas, y la sociedad en general, algunos académicos, sostiene Duwierth, señalan que durante este proceso no hubo una transición, y, por ende, a pesar de los intentos de una justicia transicional, no cumplió su objetivo. Dentro de las principales críticas que se le hizo a este proceso, es que no hubo rendición de cuentas, no hubo reparación, ni tampoco un esclarecimiento de la verdad propio. Las versiones libres, las audiencias y las verdades individuales entorpecieron el esclarecimiento de los hechos y la memoria. El Estado perdonó, en nombre de las víctimas, delitos que no eran realmente de su competencia. La misma Corte Constitucional manifestó que esta ley no tuvo garantías suficientes para satisfacer los derechos de las víctimas.

Entonces, ¿Qué lecciones aprendimos y aplicamos en este segundo evento de justicia transicional? ¿Cómo nos enfrentamos a estos retos institucionales que implican realizar una transición política, respetando el derecho a la justicia de las víctimas, y que los infractores, mientras reciben incentivos por sus aportes al proceso de transición, no queden en la impunidad?

La justicia en Colombia tiene una acepción muy ligada a las represalias y al castigo. “Quien cometa un crimen debe pagar por ello”, uno usualmente escucha e incluso piensa esto. Tales acepciones de justicia se filtran y toman presencia incluso en escenarios donde el castigo no es el

interés principal, tal como en los escenarios de justicia transicional de la JEP, en donde el mayor temor es que los infractores queden en la impunidad, y no paguen por los crímenes que cometieron. De la misma forma, se teme que las víctimas no reciban ningún tipo de reparación ni garantías. Es casi como si la justicia fuera una ecuación, y siempre se busque mantener una idea de balance: si X cometió un crimen en contra de Y, X debe tener un castigo mientras Y una compensación.

En la vida real, y sobre todo en los escenarios de justicia transicional, la justicia no puede ser tratada como una ecuación. Hay contextos, limitaciones, particularidades y distintos objetivos que implican replantearse los sentidos de la justicia, sus mecanismos, y sus resultados. Si la violencia y los crímenes alcanzaron dimensiones enormes (como ocurrió en Colombia), tratar caso por caso es humanamente imposible. Si las víctimas sufrieron tales vulneraciones porque ya se encontraban en una posición de vulnerabilidad (como ocurrió en Colombia), tratar de restituir a la víctima al *status quo antem* no tendría sentido. Si la reparación según los estándares de la justicia ordinaria es imposible, como en el caso de la desaparición forzada, lo que se exige es pluralizar los sentidos de la justicia, sus mecanismos y sus resultados.

Lo que se observa de la JEP en este caso es que, ella trata de mantener un balance entre justicia y paz, entre el castigo y la reparación, entre la víctima y el victimario. Y esto lo hace a través de distintas herramientas. Para lograr este balance, la JEP adopta distintos modelos de justicia, en donde la justicia restaurativa tiene una mayor presencia, sin embargo, y para evitar vulnerar los derechos a la justicia y la reparación de las víctimas, no excluye elementos de la justicia punitiva. Esta confluencia híbrida de distintos modelos de justicia es bastante particular porque se debe adaptar a un contexto de violencia y crímenes también bastante particulares.

Detrás de este balance, hay una lógica y una coherencia interna. Para poder realizar una transición hacia la paz, se debe tener una imagen clara de los crímenes que se cometieron, contra quién se cometieron, bajo qué intenciones, y los efectos que tuvieron. Para ello hubo una exhaustiva etapa de investigación, que incluía el testimonio del victimario, llamado versiones libres. Una vez teniendo una imagen clara, los comparecientes deben reconocer públicamente y frente a las víctimas su responsabilidad y demostrar arrepentimiento. Para ello, se realizaron jornadas de audiencias públicas. Cumplida esta etapa de verdad y de reconocimiento, se establecen las sanciones propias (asumiendo que el infractor que se acoja a la JEP sea elegible

para la sanción propia). Las sanciones propias no están preestablecidas, sin embargo, ya que estas deben formularse para cada caso, teniendo en cuenta las demandas y necesidades de las víctimas, los daños y afectaciones que estas sufrieron producto de los crímenes cometidos contra ellas.

En este escenario, entonces, la justicia no es una ecuación ni una serie de condiciones en donde si X comete Y crimen, tiene Z castigo. Es más bien como una caja de herramientas, en donde, evaluando el contexto, las violaciones, las afectaciones, los objetivos, se debe escoger una herramienta y un procedimiento adecuado. A pesar de eso, no obstante, la JEP tiene etapas, objetivos, garantías y orden. Pero, sobre todo, tiene en cuenta los distintos matices del conflicto y de los crímenes, y con base en esto responde con sanciones propias que tengan como objetivo tener cierta coherencia con las afectaciones de las víctimas.

Centrándonos de nuevo en el caso 03 de la JEP por asesinatos y desapariciones forzadas, en específico en el caso del Batallón de la Popa, retomemos las cuestiones centrales de este trabajo. ¿Cómo en los escenarios judiciales se disputan los sentidos de reparación y justicia en torno al crimen de la desaparición forzada? ¿Cuáles son los criterios de la justicia? ¿Cómo se pretende reparar a las víctimas?

Lo que se evidenció es que, en el caso del Batallón la Popa, los crímenes de asesinatos y desapariciones forzadas fueron muy particulares. En otros contextos donde el crimen de la desaparición forzada se volvió el *modus operandi* de represión, este era constituido por la detención de una persona, seguida de la desaparición como método represivo, planificado, estructurado e implementado como política. Se puede entender como un dispositivo de represión utilizado por el Estado o grupos paraestatales- en suma, figuras en el poder- que busca propagar el terror, eliminar sujetos que representan una amenaza contra el poder político local, y ocultar los hechos.

Sin embargo, en el Batallón la Popa, los asesinatos y desaparición forzada fue dirigido a personas en función de su condición de vulnerabilidad, más bien que por su afiliación política o actos delictivos. Los perpetradores del crimen no buscaban neutralizar una amenaza política (aunque en la superficie pareciera que eso era lo que estaban haciendo), sino que, actuando bajo presiones de los altos mandos, y con los incentivos que eran ofrecidos por mantener los números de bajas en combate, buscaban formas de aparentar su eficiencia. Y la manera que encontraron de aparentar su eficiencia manteniendo los números de bajas en combate alto fue amedrentando a

la población más vulnerable de la zona: campesinos, agricultores, indígenas, gente humilde, tal vez sin muchas conexiones sociales y familiares, cuya muerte no traería, a los ojos de los soldados del Batallón, consecuencias legales.

No obstante, este crimen tuvo la misma meta de silenciar, aterrorizar, ocultar y dejar en el olvido. Frente a esto, las nociones de justicia adquieren un enfoque de memoria, esclarecimiento y de verdad. Y esto se hizo muy evidente en las audiencias públicas, en donde se concretan la verdad y el reconocimiento como los valores principales sobre los cuales se erige la justicia transicional. La verdad y el reconocimiento permite saciar esa necesidad de los familiares de las víctimas de saber qué pasó, por qué pasó, de obtener reconocimiento de responsabilidad de los comparecientes, de limpiar el buen nombre de las víctimas que, por mucho tiempo, fueron estigmatizadas como bandidos, guerrilleros y delincuentes. La verdad y el reconocimiento, como consecuencia, (re)dignifican a las víctimas, las reconocen como sujetos de derechos, propician la sanación personal y colectiva, y dan lugar a los procesos restaurativos.

La verdad y el reconocimiento en las audiencias públicas, sin embargo, está en disputa. Durante estas jornadas, las víctimas y los comparecientes emplean un lenguaje moral que pone en juego los resultados de las audiencias. Esto es, si los comparecientes ameritan ser elegibles para la imputación de sanciones propias o no. Las víctimas, por un lado, acuden a su dolor, a su pérdida, a los traumas que el conflicto dejó en ellas y en sus familias para afirmar la criminalidad de los comparecientes y el pasado violento. Los comparecientes, teniendo presente que tienen por objetivo acogerse bajo el sistema de justicia transicional, admiten su arrepentimiento; sin embargo, hay ciertos rastros justificatorios en sus discursos, en donde la culpa tiene su origen en agentes externos, como las dinámicas del batallón y las figuras al mando que no están participando en las audiencias públicas.

Una vez que las audiencias finalizan, las opiniones son diversas. Por un lado, las víctimas reconocieron que algunas intervenciones fueron meritorias de verdad y reconocimiento, sin embargo, en otras se emplearon elementos justificatorios y, en suma, quedaron insatisfechas. A pesar de la insatisfacción de las víctimas, la magistratura y la Sala de Reconocimiento manifiestan que, a pesar de estas deficiencias, los doce comparecientes satisficieron las condiciones de verdad y reconocimiento y son elegibles para las sanciones propias.

Ahora, si bien la verdad y el reconocimiento son una forma de reparación, para que haya una satisfacción de justicia debe existir una sanción para los comparecientes. Pero los enfoques de una sanción en el marco de la justicia transicional son diferentes, están dirigidos hacia actividades y trabajos que tengan efectos restaurativos, que respondan directamente a los daños que sufrieron las víctimas. Esto con el fin de que no se perpetue la idea de que una justicia transicional implica impunidad.

En el componente restaurativo, se hicieron propuestas de TOAR que respondieran directamente a las afectaciones que sufrieron las víctimas, con la finalidad de restaurar los tejidos sociales que fueron destruidos a raíz de los actos criminales de los comparecientes. Algo que se destaca de los TOAR es que estas propuestas de proyectos para las sanciones propias tienen coherencia con las afectaciones, pues, apuntan a restaurar el tejido social a través de bienes materiales como la reforestación y adecuación de cuencas hídricas y bienes simbólicos, como el espacio museológico para la memoria y el buen nombre de las víctimas y la participación de los comparecientes en actividades ancestrales de los pueblos Wiwa y Kankuamo.

El punto central es que el principal reto de las reparaciones de la justicia transicional es balancear las expectativas de justicia de las víctimas mientras se les dan incentivos a los victimarios, pues el propósito principal es realizar la transición hacia la paz. Lo que ha ocurrido en escenarios de justicia transicional es que las víctimas sienten que sus expectativas de justicia fueron violadas, mientras que a los victimarios se les deja en la impunidad, solo por el hecho de dar una verdad, que en unos casos ni siquiera ha sido una verdad satisfactoria. No obstante, la JEP para evitar esto, implementa diferentes mecanismos en sus reparaciones de víctimas que incluye un componente retributivo- limitaciones de la libertad de los comparecientes y, centralmente, un componente restaurativo.

El proceso de justicia transicional en Colombia aún no ha culminado. Este proyecto de investigación analizó cómo la justicia y la reparación, en específico frente al crimen de la desaparición forzada, son nociones que están en disputa. Se requiere un gran esfuerzo institucional para balancear todas las cuestiones que emergen en estos escenarios. Lo que se puede apreciar es que se emplean distintos modelos y mecanismos jurídicos que apuntan a responder y a ajustarse a los contextos, afectaciones y necesidades de las víctimas. Estos mecanismos están orientados a una justicia social y restaurativa, que permite atender a las

víctimas de manera colectiva y ofrecerles beneficios materiales y simbólicos que apuntan a restaurar el tejido social y dignificar a la víctima. Sin embargo, aún queda por ver cómo se desenvuelven las sanciones propias, los efectos que estas tienen en las comunidades y las víctimas, si este proceso satisfizo, al menos en cierta medida, las expectativas (y el derecho) de justicia de las víctimas, y, en últimas, si logró su cometido de una transición política hacia la paz.

Bibliografía

- 10 datos clave sobre las Sanciones Propias y los Toar en la JEP. (s.f.). Obtenido de Jurisdicción Especial para la Paz | JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/10-datos-clave-sobre-las-Sanciones-Propias-y-los-Toar-en-la-JEP.aspx#:~:text=Las%20sanciones%20propias%20traen%20como,libertad%20de%20residencia%20y%20movimiento.>
- Agamben, G. (2005). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Alfonso, H. M. (2017). *Criterios de reparacion integral para las víctimas del delito de desaparicion forzada en COlombia en un contexto de justicia transicional*. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Politicas y Sociales.
- Anstet, E. (2017).) Comparación no es razón: a propósito de la exportación de las nociones de desaparición forzada y detenidos-desaparecidos. En G. Gatti, *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales* (págs. 33-51). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Castro, A. B. (2017). El derecho interamericano de los derechos humanos y la antropología forense. En S. D. Bielous, *Perforando la impunidad. Historia reciente de los equipos de antropología forense en America Latina* (págs. 31-87). Ciudad de Mexico: Contemporánea.
- Catela, L. D. (2019). Mirar, desaparecer, morir. Reflexiones en torno al uso de la fotografía y los cuerpos como espacios de inscripción de la violencia. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, 36-51.
- Chavarría, A. G. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista mexicana de sociología* 72, núm. 4, 629-658.
- Comision para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repeticion. (2022). *Hasta la guerra tiene limites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas*. Bogotá.
- Elsemann, N., & Hernandez, E. G. (2012). Nuevos espacios del saber en la justicia transicional: Argentina y la lucha global contra la desaparición forzada. *Iberoamericana (2001-)* 12, no. 48, 101-112. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/23720451>
- Espinoza, F. (2022).) Los “detenidos-desaparecidos” en Colombia y México. Aportes para una historia comparada de la desaparición forzada desde las organizaciones de familiares (1968-1988). En C. G. Johnson, & A. G. Gil, *Umbrales de la memoria y la desaparición: estudios sobre Colombia y Mexico*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Gatti, G. (2017). Para un concepto científico de desaparicion. En G. Gatti, *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales* (págs. 13-32). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Greiff, P. D. (2008). Justicia y reparaciones. En C. D. (Editora), *Reparaciones para las víctimas de la violencia politica* (págs. 301-340). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Guglielmucci, A. (2017). Identidades fragmentadas: los procesos de identificacion forense en casos de desaparición forzada. *Avá; 30; 6-2017*, 105-136.

- Hernández, H. C. (2014). Desciudadanización y estado de excepción. *Andamios*, 11(24), 125-148. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000100007&lng=es&tlng=es.
- Hernández, J. Á., & Romero, J. P. (2020). Habitar la desaparición: Memorias sonoras de familiares de personas desaparecidas en Colombia. *Psicoperspectivas* 19 (3). doi: <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol19-Issue3-fulltext-2041>
- Huffschnid, A. (2015). Huesos y Humanidad. Antropología forense y su poder constituyente ante la desaparición forzada. *Athenea Digital*. 15(3), 195 - 214.
- JEP. (2020). *Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- JEP Colombia. (18 de Julio de 2022). *Caso 03| Audiencia de Reconocimiento Subcaso Costa Caribe | 18 de julio de 2022*. Obtenido de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=156xO5x9j3Y>
- JEP Colombia. (19 de Julio de 2022). *Caso 03| Audiencia de Reconocimiento Subcaso Costa Caribe | 19 de julio de 2022*. Obtenido de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=RCVLSq5D3q4>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). *La JEP vista por sus jueces (2020- 2021)*. Bogotá.
- Kalmanovitz, P. (2010). Justicia correctiva vs justicia social en casos de conflicto armado. *Estudios Socio-Juridicos*, 12 (2), 59-85.
- Kaufman, E. (1991). El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. *GUBER, Rosana. El salvaje*.
- Martinez, L. L. (2019). ¿Silenciar o despertar a la muerte? Exhumaciones en los cementerios de Colombia. En S. D. Bielous, & O. N. Amendóla, *Pasados recientes, violencias actuales. Antropología forense, cuerpos y memorias* (págs. 85-114). Ciudad de Mexico: D. R. © Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Ordoñez, L., & Rodriguez, D. (2019). Más allá del castigo penal: un diálogo entre la justicia restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia. *Análisis Político*, (96), 36-60. doi:<https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83749>
- Ortiz, J. P., & Ortiz, H. J. (2013). El método cualitativo etnográfico y su aplicación para los estudios jurídicos. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 4 (2), 158-165.
- Panizo, L. (2010). Cuerpos desaparecidos. La ubicación ritual de la muerte desatendida. En C. Hidalgo, *Etnografías de la muerte* (págs. 17 - 39). Ciccus.
- Panizo, L. M. (2020). Los caminos del dolor: La desaparición y la muerte en todas sus dimensiones. *Calibán, RLP*, 18(2), 186-192.
- Posada, A. D. (2021). Justicia transicional en Colombia: ¿Qué puede aprender la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) del proceso de justicia y paz? *Revista Jurídica Piélagus*, 20(2). doi:<https://doi.org/10.25054/16576799.2906>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, d. R. (2021). *Auto No.128 de 2021*. Bogotá: JEP.

Sala de Reconocimiento de Verdad, R. y. (2022). *Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022*. Bogotá: JEP.

Sanjurjo, L. (2016). Las luchas por las memorias en la escena judicial: Una mirada etnográfica sobre los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad. *Cuadernos de antropología social*, (43), 161-177.
Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-275X2016000100012&lng=es&tlng=es

Torres, A. M. (2012). Seguridad democrática y militarización en Colombia, más allá del conflicto armado. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 41-56.